



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DN
DEFENSE DES ENFANTS INTERNATIONALE DE
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL DC

PROGRAMA REGIONAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

DNI AMÉRICAS

INFORME REGIONAL

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Septiembre de 2011

PRESENTACION

El Programa Regional de Justicia Penal Juvenil, que Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) ejecuta en América Latina, desde el inicio planificó actividades tendientes a promover el ejercicio de los derechos de la población adolescente en conflicto con la ley. Para ello, se planteó como objetivo contribuir a la mejora del funcionamiento de los sistemas penales juveniles a fin de que cumplan con el fin socioeducativo, ajustándose a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales.

Ciertamente, los sistemas de Justicia Penal Juvenil en los países latinoamericanos no cumplen a cabalidad con los estándares internacionales, sino al contrario, son causantes de una serie de vulneraciones a los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley. Esta realidad se constata en el mismo hecho de la aplicación común o generalizada de la privación de libertad, sea como medida preventiva o sea como sanción. En los países no existe la suficiente infraestructura y recursos para la aplicación de sanciones que no sean privativas de libertad ni salidas alternativas al proceso judicial a través de recursos restaurativos. Esto provoca que las cárceles para adolescentes estén cada vez más sobrepobladas incluso con detenidos que no han sido hallados culpables de delito.

La aplicación de medidas puramente represivas, como la privación de libertad, también es respaldada por la tendencia que se advierte en la sociedad de criminalización y estigmatización de la población adolescente y joven, pese a que es la misma sociedad la que genera la violencia, el consumismo desenfrenado y la crisis de valores que son causa de los problemas que más preocupan actualmente. Por ello, en la problemática de la comisión de delitos o infracciones por parte de adolescentes, la sociedad también tiene algo que ver. Y no se debe olvidar la responsabilidad social respecto a esta situación.

Con el fin de dimensionar la situación de vulneración de derechos que sufren aquellos/as adolescentes que se encuentran privados de libertad, el Programa Regional de Justicia Penal Juvenil ha desarrollado una investigación en siete países de la región, cuyos resultados se exponen en el presente informe.

El propósito de DNI es contribuir a un mayor conocimiento sobre esta problemática y denunciarla, presionando a los Estados a una mejora de los sistemas penales juveniles a fin de que garanticen los derechos previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Jorge Vila
Presidente de DNI Bolivia

Responsable por la Coordinación Regional del Programa de Justicia Penal Juvenil

TABLA DE CONTENIDOS

I. Introducción	3
II. Objetivos	5
III. Diseño de la investigación y metodología	6
Fase Preliminar	7
Métodos y técnicas para la recolección de datos.....	7
Tamaño de la muestra.....	7
Tipo de muestreo.....	7
Fase de desarrollo de la investigación	8
Fase conclusiva	8
IV. Los sistemas de Justicia Penal Juvenil	9
V. Presentación de resultados	20
Población juvenil privada de la libertad y motivos de la privación.....	20
Infraestructura y servicios en los centros de privación de libertad.....	28
Percepción sobre las comodidades en la celda.....	28
Uso del servicio de ducha	29
Percepción de la limpieza en los centros de privación de libertad	31
Espacios para el servicio de alimentación	32
Intimidad personal	33
Realización de necesidades biológicas.....	33
Respeto a la intimidad personal durante las visitas	35
Respeto a la intimidad personal en el baño y la ducha.....	36
Atención sanitaria a adolescentes privados de la libertad.....	37
Comunicación sobre el delito y perspectivas para el egreso a la privación de libertad	41
Violencia en los centros de privación de la libertad para adolescentes.....	45
Reglamentos de convivencia en los centros de privación de la libertad para adolescentes	52
Interacción con el medio.....	56
VI. Conclusiones	58
VII. Recomendaciones	61
Petitorio a la comisión	63

I. INTRODUCCION

Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) es un movimiento internacional que tiene como misión la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. DNI participó activamente en la redacción del proyecto de la Convención sobre los Derechos del Niño y, una vez aprobada ésta por Naciones Unidas, se constituyó en más de 45 países para velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados que la ratificaron. Habida cuenta de que diversas investigaciones determinan que las mayores violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia se producen por causa del propio Estado dentro de los sistemas penales juveniles, para DNI a escala internacional la Justicia Penal Juvenil pasó a constituir un eje prioritario.

En América Latina, a partir del año 2004, DNI ejecuta un Programa Regional de Justicia Penal Juvenil a través de sus Secciones nacionales en Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Uruguay. El Programa tiene por objeto contribuir a la consolidación de sistemas especializados de Justicia Penal Juvenil¹, basados en la Convención sobre los Derechos del Niño, que respeten los derechos de la población adolescente en conflicto con la ley.

En el contexto estatal, un entorno particularmente propenso a la violación de derechos es, precisamente, el sistema de Justicia Penal Juvenil, que se ocupa de resolver los casos de delitos cometidos por adolescentes.

Son noticia frecuente en los medios de la prensa oral, escrita y televisada de la región como protagonistas de hechos delictivos, siendo pasibles de redadas, detenciones arbitrarias, motines en los centros de privación de libertad, torturas, muertes y desapariciones forzadas, en manos de las propias agencias que forman parte del sistema de Justicia Penal Juvenil.

Por otra parte, los operadores de esas agencias actúan, generalmente, amparados en la absoluta impunidad, debido a la falta de mecanismos que faciliten las denuncias y determinen el juzgamiento de los involucrados.

¹ La Justicia Penal Juvenil se refiere específicamente a la respuesta del Estado a delitos cometidos por personas menores de 18 años, que en la región latinoamericana se denominan “adolescentes”. Aplicando el enfoque de derechos, se incluye también a los jóvenes (mayores de 18 años) cuando son imputados por delitos que cometieron cuando eran adolescentes.

Sin embargo, y a pesar de la sobreexposición que hace la prensa de esta problemática, es muy difícil conocer con certeza la cantidad de adolescentes que son víctimas de estas violaciones de derechos, desde el momento de la detención policial, durante el proceso penal y en los centros de privación de libertad.

Precisamente, la falta de datos confiables que permitan identificar y cuantificar las diversas violaciones de derechos que se denuncian impulsó a DNI a realizar una investigación en los siete países donde se ejecuta el Programa Regional, para conocer las características de esta realidad y contar con mayores insumos para realizar acciones de incidencia que permitan contrarrestar la situación.

II. OBJETIVOS

De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las violaciones de derechos pueden ser cometidas tanto por acción como por omisión de los agentes estatales, lo que implica que es inexcusable la responsabilidad del Estado por las consecuencias negativas que tienen los actuales sistemas penales juveniles sobre los derechos de la población adolescente en conflicto con la ley.

En ese sentido, se pretendió ubicar las violaciones de derechos que se producen en los centros de privación de libertad a partir de los parámetros de la Organización de Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

El objetivo general de la investigación fue:

- Identificar las violaciones a los Derechos Humanos más frecuentes que sufren las personas adolescentes privadas de libertad en los sistemas penales juveniles de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Uruguay, durante el año 2009.

III. DISEÑO DE LA INVESTIGACION Y METODOLOGIA

Se desarrollaron las siguientes fases en la investigación:

Fase Preliminar

Consistió en preparar la investigación, conformando un equipo coordinador para la realización de los acuerdos iniciales con todos los participantes en los siete países mencionados.

Posteriormente, se definieron las técnicas e instrumentos para el levantamiento de información, los ajustes en metodología, la capacitación de los ejecutores en cada país y la aplicación sobre una muestra.

Métodos y técnicas para la recolección de datos

El planteamiento consistió en recopilar información cuantitativa y cualitativa, para dimensionar la situación de violaciones de Derechos Humanos contra los adolescentes en los sistemas de Justicia Penal Juvenil.

Se recopiló información documental para conocer el marco jurídico de cada país, así como también de los distintos institutos de estadísticas y censos para conocer información sobre características de la población nacional.

Se elaboró un formulario para realizar la encuesta a los adolescentes en los centros de privación de libertad.

Tamaño de la muestra

Se encuestó a un total de 350 adolescentes privados de la libertad en siete países de la región: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Uruguay. De estos, 300 son adolescentes que están cumpliendo una sanción socioeducativa y 50 tienen medida cautelar. Estos últimos, en su totalidad, corresponden a Ecuador.

Para determinar el tamaño de la muestra no se tomó en cuenta la población total de adolescentes en centros de privación de libertad, sino que se optó por definir un tamaño igual para cada país. Por lo tanto, los cálculos que se realizan deben ser tomados en cuenta como valores referenciales, sin validez estadística.

Tipo de muestreo

La unidad de muestreo escogida fueron los centros de privación de libertad más emblemáticos de cada país, y la población encuestada fueron los y las adolescentes. No se tomó en cuenta ninguna clasificación por edad, ni tipo de sanción. Están comprendidos todos los privados de libertad en los sistemas de Justicia Penal Juvenil. Fueron encuestadas 50 personas por cada país, de las cuales 10 son mujeres y 40 varones.

Procesamiento e ingreso de datos

Para el registro informático y procesamiento de datos se recurrió al desarrollo de un sistema informático puesto en línea para que cada Sección de DNI participante de la investigación pueda ingresar directamente los datos relevados al programa utilizado para el procesamiento. Cada investigador accedió a un formulario en pantalla muy similar al formulario impreso con el cual se hizo la consulta a los adolescentes privados de libertad. Una vez cargados los datos en la base informática, el sistema generó los reportes (cuadros y gráficos) necesarios para el análisis de la información obtenida.

Con esta plataforma virtual (solución web) también se minimizó el riesgo de pérdida de información o de filtración de datos no procesados, ya que los datos ingresaron directamente al sistema.

Fase de desarrollo de la investigación

Esta etapa corresponde al trabajo de campo: aplicación de instrumentos, levantamiento de información, visitas a centros penitenciarios, entrevistas y encuestas.

Cada Sección de DNI conformó un equipo, el cual fue preparado teniendo en cuenta el formulario de la encuesta. Para el cuestionario se trabajó en base al Manual para visitas a los Centros de Privación de Libertad de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), adaptado de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad y Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Las encuestas fueron realizadas durante el período abril a octubre de 2010 y la información relevada fue ingresada a la plataforma virtual creada por DNI Uruguay para procesar y sistematizar la información.

Fase conclusiva

Esta fase incluyó el análisis de la información, sistematización de los resultados obtenidos, preparación de informes y diagnóstico regional, preparación de estrategias de difusión, movilización social y exigibilidad al Estado. Asimismo, se establecieron ítems para la estructura del informe final, se designaron a las personas a cargo de la redacción, y se procedió a redactar el mismo.

IV. LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Actualmente, América Latina transita por un período de crecimiento económico significativo, que no se refleja en una mejoría de la calidad de vida de muchos sectores de la población. Así, la pobreza, la discriminación, la desocupación y la exclusión social siguen siendo una constante, para una región que además cuenta con los peores índices de distribución del ingreso a nivel mundial. Un reciente informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés) da cuenta de que la extrema pobreza o indigencia aumentará en 3 millones de personas más en América Latina y el Caribe, hasta alcanzar los 101 millones. Este informe sostiene que se perdieron los avances de los últimos 20 años.

En este contexto, el tema de la edad en la región no es solo un elemento decorativo de las estadísticas. Es un indicador de la distribución de las inequidades sociales. Las personas de entre 0 y 19 años constituyen entre el 23% y el 46% de la población total de los distintos países.

Porcentajes de la población entre 0 a 19 años frente a los totales

País	Argentina	Bolivia	Colombia	Costa Rica	Ecuador	Paraguay	Uruguay
Población entre 0 a 19 años %	33.5 %	46 %	40 %	32 ² %	35.4 %	45 %	23 %

2 En los casos de Costa Rica, Ecuador y Uruguay los rangos de edad provistos no están enmarcados entre los 0 a 19 años de edad. En el caso de Costa Rica el porcentaje se refiere a las edades entre 0 a 17 años, para Ecuador el rango de edades es entre los 0 a 18 años y para Uruguay solo entre los 0 a 14 años.

Encontrarse en esos rangos de edad es un problema, de hecho, la manera en que se construyen las relaciones en nuestras sociedades da a entender que se trata de sujetos *invisibilizados*. Por ello, aunque representen porcentajes tan altos en las poblaciones, su participación y presencia solo es enunciativa.

Pobreza y desigualdades en la región mantienen un vínculo directo. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el informe “Panorama social de América Latina 2009”, confirma que la pobreza golpea más fuerte en América Latina a los niños y las mujeres que al resto de la población: es 1,7 veces más alta en personas menores de 15 años que en adultos y 1,15 veces mayor en mujeres que en hombres. En la mayoría de los países de la región se ha agravado la brecha de pobreza entre los niños y los adultos en los últimos seis años. La tendencia es aún peor respecto de las personas menores de 15 años.

Entre la población de niños, niñas y adolescentes de la región, uno de los sectores más proclives a sufrir la vulneración de sus derechos es el sector de los adolescentes en conflicto con la ley, es decir, aquellos que enfrentan cargos por la comisión de delitos.

Cuando la comisión de un delito se ha producido, la respuesta de los Estados se formaliza a través de sistemas penales especializados que deben basarse en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)³ y otros estándares internacionales contenidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (“Reglas de Tokio”), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), y la Observación General N° 10 del Comité de Derechos del Niño.

En lo que respecta a la Organización de Estados Americanos, el año 2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva N° 17, y el año 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez dieron a conocer el informe “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”. En ambos documentos se identifican los estándares que los Estados deben seguir en los sistemas de Justicia Penal Juvenil⁴.

3 La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, entrando en vigor en el año 1990.

4 La Justicia Penal Juvenil se refiere básicamente a la respuesta estatal a delitos cometidos por personas adolescentes (entre los 12 y los 17 años). Siguiendo los principios de la Doctrina de la Protección Integral también se incluyen a los jóvenes cuando son procesados o cumplen sanción por delitos que cometieron cuando eran menores de 18 años.

Los sistemas de Justicia Penal Juvenil, que deben ser especializados para abordar casos de delitos cometidos por adolescentes, se basan en el modelo de responsabilidad, que implica, para la persona adolescente, la asunción de las consecuencias de su conducta. Sin embargo, tal como señala Mary Beloff, estos son sistemas penales y como tales implican una restricción de derechos, un mal que el Estado dirige con la intención de provocar un sufrimiento mínimo, proporcionado a las circunstancias de que el destinatario es un adolescente y al delito que haya cometido. La CDN, instrumento jurídicamente vinculante que instituye los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes, y en cuyos artículos 37 y 40 establece los principios de un sistema de Justicia Penal Juvenil, ha sido ratificada por más de 190 países. En la mayoría de los países de América Latina, las ratificaciones se hicieron efectivas a inicios de la década de 1990. El siguiente cuadro muestra las ratificaciones en los países en los que se realizó la presente investigación:

PAIS	RATIFICACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	AÑO DE RATIFICACION
Argentina	Sí	1990
Bolivia	Sí	1992
Colombia	Sí	1991
Costa Rica	Sí	1990
Ecuador	Sí	1990
Paraguay	Sí	1990
Uruguay	Sí	1990

A partir de la ratificación de la CDN, cada país dio inicio a un proceso de cambios legales que permitieran incorporar los principios de la Doctrina de la Protección Integral (que se institucionaliza a partir de la CDN), que asume a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, e incorpora los principios rectores del interés superior del niño, de la no discriminación y de la participación.

En ese contexto, desde la década de 1990, se fueron promulgando normas legales dirigidas a la niñez y adolescencia que establecen, también, el funcionamiento de sistemas de Justicia Penal Juvenil para resolver los casos de infracciones a la ley cometidas por adolescentes.

PAIS	LEGISLACION NACIONAL SOBRE JUSTICIA PENAL JUVENIL	AÑO DE PROMULGACION
Argentina⁵		
Bolivia	Código del Niño, Niña y Adolescente	1999
Colombia	Código de Infancia y Adolescencia	2006
Costa Rica	Ley de Justicia Penal Juvenil / Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles	1996 2005
Ecuador	Código de la Niñez y la Adolescencia	2002
Paraguay	Código de la Niñez y Adolescencia	2001
Uruguay	Código de la Niñez y Adolescencia	2004

Argentina es un caso especial, ya que si bien ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, aún no ha dado cumplimiento al artículo 4, referente a la población adolescente en conflicto con la ley. En el año 2005, Argentina aprobó la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que adecuó la normativa interna a los postulados de la CDN; sin embargo, esta norma legal no contiene disposiciones sobre Justicia Penal Juvenil. Por esa razón, para los casos de adolescentes en conflicto con la ley se mantiene vigente a escala nacional el denominado Régimen Penal de la minoridad compuesto por decretos de ley heredados de los gobiernos dictatoriales. Pese a ello, en algunas provincias se han aprobado leyes locales que norman el sistema de Justicia Penal Juvenil siguiendo los principios de la CDN.

A continuación, se exponen las disposiciones básicas previstas por las leyes de los siete países objeto de este estudio, que norman el funcionamiento de los sistemas de Justicia Penal Juvenil. Se seleccionaron las disposiciones referidas al rango de edad para la responsabilidad penal, las causas legales para la detención policial de una persona adolescente, las sanciones establecidas para el caso de que el adolescente sea hallado responsable por la comisión del delito, y las posibilidades que brinda el sistema para salidas alternativas al proceso judicial; considerándose

⁵ El actual sistema penal juvenil en Argentina está conformado por el Régimen Penal de la Minoridad (Decretos ley N° 22.278 y N° 22.803), y por el Código Procesal Penal de la Nación

que estas disposiciones muestran el grado de aplicación de los estándares internacionales, principalmente de los artículos 37 y 40 de la CDN.

Como se ha visto, sólo en Costa Rica hay leyes específicas sobre Justicia Penal Juvenil, en los otros países estas disposiciones se encuentran en capítulos o secciones de los Códigos nacionales sobre niñez y adolescencia.

Las determinaciones de las franjas etáreas para la responsabilidad penal, que posibilitan el ingreso de la persona adolescente al sistema de justicia penal especializado, son las siguientes:

PAIS	EDAD MINIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL	EDAD MAXIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL
Argentina	16 años (bajo el Régimen Penal de la Minoridad)	17 años
Bolivia	12 años	15 años
Colombia	14 años	17 años
Costa Rica	12 años	17 años
Ecuador	12 años	18 años
Paraguay	14 años	18 años
Uruguay	13 años	17 años

La CDN indica, en su artículo 1, que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En ese sentido, las edades señaladas en las leyes y normas de cada país para asumir responsabilidad por la comisión de un delito corresponden a la etapa de la adolescencia; en general, de los 12 hasta antes de cumplir los 18 años.

Cabe señalar que, siguiendo los preceptos de la Doctrina de la Protección Integral, también ingresan al sistema de Justicia Penal Juvenil los jóvenes (de 18 para adelante) que están siendo procesados o cumplen sanción por delitos que cometieron antes de cumplir los 18 años.

El caso de Bolivia es especial porque la misma legislación contradice los principios de la CDN al procesar a personas menores de 18 años en la justicia penal de adultos. El Código Penal boliviano establece que la edad de ingreso a la justicia penal ordinaria es 16 años, esto implica que sólo las personas entre los 12 y los 15 años pueden ser procesadas en el sistema especializado de Justicia Penal Juvenil (establecido por el Código del Niño, Niña y Adolescente), mientras que aquellas de 16 y 17 años son procesadas y sancionadas igual que los adultos.

Por otra parte, respecto a las situaciones legales en que procede la detención policial de un/una adolescente, las legislaciones nacionales prevén las siguientes:

PAIS	En caso de delito flagrante	En cumplimiento de orden emanada de un Fiscal o un Juez competente	En caso de fuga, estando la persona legalmente detenida
Argentina			
Bolivia	Si	Si	Si
Colombia	Si	Si	
Costa Rica	Si	Si	
Ecuador	Si	Si	Si
Paraguay	Si	Si	
Uruguay	Si	Si	Si

En general, las legislaciones nacionales prevén las garantías correspondientes para el momento de la detención, o arresto, de una persona adolescente, que de inicio constituyen un límite para probables abusos de autoridad.

A partir de estas detenciones, que dan lugar al inicio o consecución de procesos penales ante Jueces especializados (pudiendo el adolescente imputado gozar de libertad provisional), puede llegarse a una sanción de tipo penal, si se comprueba la participación del adolescente en el delito.

Según la CDN y los estándares internacionales, las sanciones que corresponden a la comisión de delitos en el caso de adolescentes deben tener un contenido fundamentalmente socioeducativo, por tratarse de sujetos en etapa de formación para la vida adulta. Por ello, se considera que las sanciones por excelencia son aquellas que no son privativas de libertad. Las sanciones privativas de libertad deben ser una excepción.

El siguiente cuadro muestra el tipo de sanciones, que no implican privación de libertad, que se hallan previstas en las legislaciones:

PAIS	Libertad asistida / Libertad vigilada	Prestación de servicios a la comunidad	Reparación del daño	Amonestación y advertencia / Imposición de reglas de conducta / Prohibiciones y mandatos / Órdenes de orientación.
Argentina⁶	Sí			
Bolivia	Sí	Sí		Sí
Colombia	Sí	Sí		Sí
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	Sí
Ecuador	Sí	Sí	Sí	Sí
Paraguay		Sí		Sí
Uruguay	Sí	Sí	Sí	Sí

Cabe resaltar que en algunas leyes nacionales se utiliza la denominación “medidas” para hacer referencia a las sanciones; sin embargo, más allá de la terminología utilizada, se trata de consecuencias jurídicas que implican restricciones de derechos, y que recaen sobre una persona adolescente cuando ha sido encontrada responsable por la comisión de un delito.

⁶ En el caso de Argentina, si bien no existe una ley nacional sobre Justicia Penal Juvenil, existen leyes provinciales y, en general, los jueces aplican la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales para la resolución de casos de delitos cometidos por adolescentes.

En el marco del sistema de Justicia Penal Juvenil, resulta más propio hablar de sanciones, pues son relativas al sistema penal-punitivo, y no de “medidas”, que son denominaciones relativas al ámbito administrativo. Además, el término “medidas” es más propio del positivismo jurídico y de la Doctrina de la Situación Irregular que se busca superar.

A continuación se muestran las sanciones de privación de libertad que están previstas en las diferentes leyes, ordenadas de mayor a menor grado de control social:

PAIS	Privación de libertad en establecimientos cerrados / Internamiento institucional	Privación de libertad en establecimiento semicerrado / Régimen de semi libertad	Prisión domiciliaria / Internamiento domiciliario	Internamiento en tiempo libre / Internamiento de fin de semana
Argentina				
Bolivia	Sí	Sí	Sí	
Colombia	Sí	Sí		
Costa Rica	Sí		Sí	Sí
Ecuador	Sí	Sí	Sí	Sí
Paraguay	Sí			
Uruguay	Sí	Sí		

En el siguiente cuadro se muestra el tipo de delitos a los cuales se aplica la sanción de privación de libertad, según lo dispuesto por la ley de cada país:

PAIS	DELITOS POR LOS QUE PROCEDE LA PRIVACION DE LIBERTAD	DURACION MAXIMA DE LA SANCION DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD
Argentina	Delitos graves.	Hasta 5 años para adolescentes de 16 o 17 años. Hasta 3 años para adolescentes de 14 o 15 años.
Bolivia	Delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a 5 años en el Código Penal.	Hasta 5 años para adolescentes de más de 14 y menos de 16 años Hasta 3 años para adolescentes de más de 12 y menos de 14 años.
Colombia	Delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de 6 años de prisión (en caso de adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años). Homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades (en caso de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años).	Hasta 5 años para adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años. Hasta 8 años para adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión.
Costa Rica	Delitos dolosos sancionados en la legislación penal con pena de prisión superior a 6 años.	Hasta 15 años.
Ecuador	Delitos sancionados en la legislación penal con reclusión.	Hasta 4 años.
Paraguay	Delitos tipificados en la legislación penal.	Hasta 8 años.
Uruguay	Delitos tipificados en la legislación penal.	Hasta 5 años.

Cabe señalar que, en algunas leyes, se utiliza el término “infracciones” para hacer referencia a los delitos, sin embargo, los datos arriba señalados reflejan al carácter penal del sistema de Justicia Penal Juvenil, ya que todas las infracciones son en realidad delitos tipificados en los códigos penales de cada país. El sistema penal, en este caso

especializado para adolescentes, sanciona aquellas conductas que en la ley son consideradas delitos, entendidos éstos como lesiones de bienes jurídicos protegidos penalmente.

Si bien en todos los países está establecida la privación de libertad, que según la CDN y otros estándares internacionales debe aplicarse solamente como excepción, se advierte que en algunos países hay requisitos etéreos y otros referidos a la gravedad del delito y la gravedad de la pena.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta que no es necesario llegar a una sanción para resolver los casos de delitos cometidos por adolescentes. En el marco del Derecho Penal Mínimo, hay la posibilidad de aplicar salidas alternativas al proceso judicial, a fin de evitar la represión del sistema penal y la estigmatización del/la adolescente responsable.

Sobre esta base, las leyes nacionales establecen las medidas de desjudicialización que permiten no iniciar el procesamiento, suspenderlo o resolverlo anticipadamente, habiéndose comprobado la participación del adolescente en el delito, y cuando se estime que el proceso judicial le provocará un perjuicio mayor que el que él causó.

PAIS	Principio de oportunidad / Criterio de oportunidad reglado	Remisión	Mediación / Conciliación	Suspensión del Proceso a Prueba
Argentina			Sí	Sí
Bolivia		Sí		
Colombia	Sí			Sí
Costa Rica	Sí		Sí	Sí
Ecuador		Sí		
Paraguay		Sí		Sí
Uruguay			Sí	

A nivel general, se advierte, para los fines de este estudio, que la mayoría de los países, con excepción de Argentina, ha promulgado normas sobre Justicia Penal Juvenil que siguen los preceptos de la CDN y los otros estándares internacionales mencionados.

Sin embargo, la experiencia de trabajo de DNI, desde el año 2004, en el marco del Programa Regional de Justicia Penal Juvenil, ha evidenciado, en los siete países, problemas de aplicación de las leyes y la inexistencia de una cultura que asuma a las personas adolescentes en conflicto con la ley como sujetos de derechos.

En muchos aspectos, las actuales normas legales mantienen concepciones propias de la visión tutelar sobre los antes denominados “menores”, por ejemplo, se denomina medidas a las sanciones, infracciones a los delitos e internamiento a la privación de libertad. Asimismo, se mantienen paradigmas como el de la ambigüedad y de la peligrosidad.

Ha sido una preocupación del Programa Regional la advertida ausencia de voluntad política y social y una mínima utilización de recursos para la aplicación de las sanciones de libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y otras que no sean privativas de libertad; así como para la aplicación de salidas alternativas al juicio.

Se ha agudizado una concepción criminalizadora y un discurso de condena respecto a la adolescencia, en general, y a la adolescencia pobre, en particular; principalmente, en el marco de los programas de Seguridad Ciudadana, lo cual impacta sobre el funcionamiento de los sistemas penales juveniles. Una expresión de esto es la vulneración del principio de excepcionalidad de la privación de libertad, ya que, según la información existente, se prioriza la privación de libertad por sobre otras sanciones.

Las recomendaciones recurrentes del Comité sobre Derechos del Niño y otros informes internacionales muestran que muchos Estados no han asumido a cabalidad la aplicación de las sanciones socioeducativas establecidas en la CDN y otros estándares, ni han asignado los suficientes recursos para una aplicación amplia y efectiva de estas sanciones.

Al contrario, se mantiene el uso y abuso de la privación de libertad, como se observa en la sobrepoblación de las cárceles para adolescentes.

Aunque la CDN, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, adoptadas el 29 de noviembre de 1985, y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas el 14 de diciembre de 1990, señalan específicamente los derechos y garantías de aquellos adolescentes en conflicto con la ley que están sujetos a detención, los centros de privación de libertad en la región, casi sin excepciones, vulneran los derechos establecidos en estos instrumentos internacionales.

V. PRESENTACION DE RESULTADOS

Se presentan los resultados de la encuesta a 350 personas privadas de libertad en los sistemas de Justicia Penal Juvenil de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Uruguay. De éstas, 300 están cumpliendo una sanción socioeducativa y 50 tienen medida cautelar. Estas últimas, en su totalidad, corresponden a Ecuador.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LA LIBERTAD Y MOTIVOS DE LA PRIVACIÓN

Los motivos de privación de la libertad más frecuentes en la región son los delitos contra la propiedad. El hurto y el robo (o rapiña) constituyen el 50,44% de los motivos de privación de la libertad de los adolescentes encuestados. Claro que, en el caso de la rapiña que, en la práctica, es una especie de delito mixto, media el uso de la violencia, pero es necesario tomar en cuenta que es una acción dirigida a apropiarse de los bienes de otro.

Los delitos contra las personas y la vida, en cambio, representan el 33,92% de los motivos de privación de la libertad de los adolescentes. No ha sido posible, a causa de las diversas formas de tipificar las infracciones en los distintos países, clasificar al 8,70% de motivos de internamiento sino en la categoría de otros. Pocos, sólo el 3,77% de los adolescentes, han sido privados de libertad por comercialización y/o suministro de drogas.

Tenemos, con los datos consignados, una aproximación a la tipología del delito adolescente en la región y a la respuesta estatal frente a ellos.

Salta, a primera vista, la importancia del hurto. Una infracción que, de acuerdo con la lógica de la CDN, debería activar otra respuesta por parte del sistema punitivo. Esto es, la ejecución de una medida de tipo socioeducativo que contemple las opciones y oportunidades para el desarrollo psicosocial del joven o adolescente. Se advierte, por tanto, una clara confrontación con el precepto, establecido por la CDN, de que la privación de libertad se dé como último recurso. Algo semejante ocurre con el delito de rapiña o robo (con violencia), el cual, si bien implica un agravio a la víctima, sigue tratándose de una violación a la propiedad. De manera que, con el propósito de proteger el derecho a la propiedad, en el grupo de países analizados, se recurre significativamente a la privación de libertad en vez de a las sanciones no privativas de libertad.

Con esta práctica, los Estados dejan de aplicar lo establecido en la CDN. Específicamente, el artículo 37, inciso b, el cual señala: “...la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño, se llevará a cabo de conformidad con la Ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”. De la misma manera, el artículo 40, incisos 3 y 4, señalan que: “Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones...”

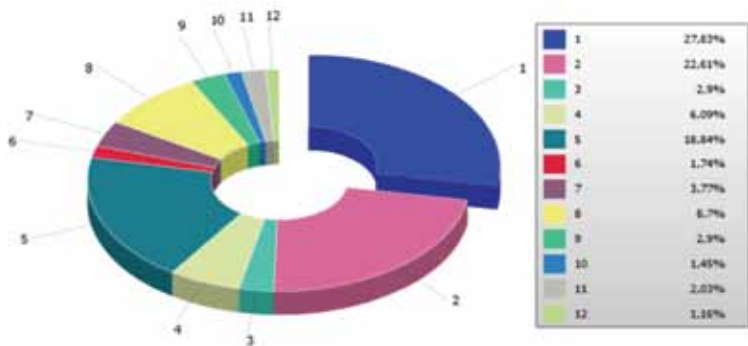
Sobre esto, el numeral 11, de la Opinión Consultiva 17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala: “Las características de la intervención que el Estado debe tener en el caso de los menores infractores, deben reflejarse en la integración y el funcionamiento de estos tribunales, así como en la naturaleza de las medidas que ellos puedan adoptar”

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) señalan, en el numeral 13.1, que solo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. La 17.1b señala que: “Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán solo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible”. La Regla 18.1 señala el uso de una serie de decisiones diferentes a la prisión.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad señalan como una perspectiva fundamental que: “...La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales”.

POBLACION PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR: TIPO DE DELITO

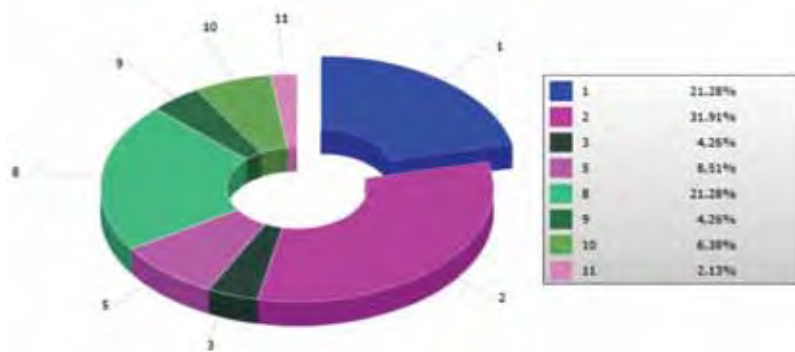
	Tipo de delito	Cantidad (345)	Total en %
1	Hurto	96	27.83
2	Rapiña	78	22.61
3	Lesiones	10	2.9
4	Violación	21	6.09
5	Homicidio	65	18.84
6	Atentado violento al pudor	6	1.74
7	Comercialización y/o suministro de drogas	13	3.77
8	Otros	30	8.7
9	Tentativa de homicidio	10	2.9
10	Secuestro	5	1.45
11	Sin sentencia (preventiva/cautelar)	7	2.03
12	Tenencia de armas	4	1.16



POBLACION PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR: TIPO DE DELITO

Pais: Argentina

	Tipo de delito	Cantidad (47)	Total en %
1	Hurto	10	21.28
2	Rapiña	15	31.91
3	Lesiones	2	4.26
4	Violación	0	0
5	Homicidio	4	8.51
6	Atentado violento al pudor	0	0
7	Comercialización y/o suministro de drogas	0	0
8	Otros	10	21.28
9	Tentativa de homicidio	2	4.26
10	Secuestro	3	6.38
11	Sin sentencia (preventiva/cautelar)	1	2.13
12	Tenencia de armas	0	0



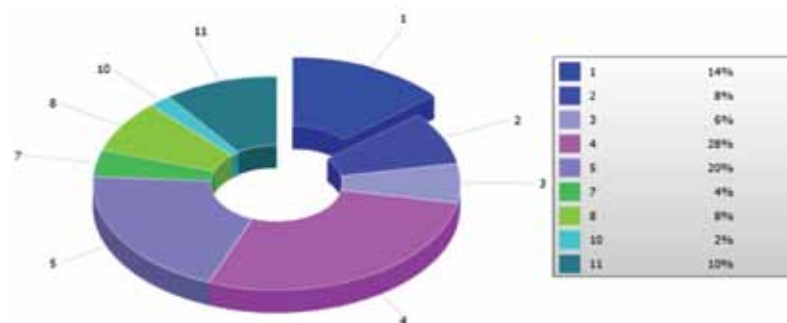
En el caso de Argentina, los motivos de privación de libertad siguen, en términos generales, la tendencia regional. Pero la frecuencia de la rapiña es superior, en diez puntos porcentuales, a la del hurto. Sin embargo, en este país, no se registran delitos sexuales y, en cambio, el total del delito de secuestro es mayor que en el resto de la región. Hay, finalmente, un porcentaje muy alto de infracciones inespecíficas (otros): 21,28%.

En Bolivia, a diferencia de lo que ocurre en el resto de la región, hay un predominio de los delitos contra las personas, especialmente, la violación y el homicidio; los cuales, juntos, constituyen el 48% del total de los motivos de privación de la libertad en este país. Llama la atención el que los delitos sexuales representen, aquí, casi la tercera parte de los motivos de privación de la libertad: el porcentaje de violaciones triplica el porcentaje regional. Este es un caso atípico en la región y, por lo mismo, requiere de una investigación más profunda acerca de los factores que están detrás de la alta prevalencia de este tipo de conducta; la cual, en tanto motivo de privación de la libertad, no puede ser explicada en los mismos términos que el hurto, es decir, como una respuesta desproporcionada del sistema penal. Aunque no puede descartarse, siempre como hipótesis, una posible acción discriminatoria del sistema en función de etnia o clase social.

POBLACION PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR: TIPO DE DELITO

Pais: Bolivia

	Tipo de delito	Cantidad (50)	Total en %
1	Hurto	7	14
2	Rapiña	4	8
3	Lesiones	3	6
4	Violación	14	28
5	Homicidio	10	20
6	Atentado violento al pudor	0	0
7	Comercialización y/o suministro de drogas	2	4
8	Otros	4	8
9	Tentativa de homicidio	0	0
10	Secuestro	1	2
11	Sin sentencia (preventiva/cautelar)	5	10
12	Tenencia de armas	0	0



POBLACION PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR: TIPO DE DELITO

Pais: Colombia

	Tipo de delito	Cantidad (50)	Total en %
1	Hurto	32	64
2	Rapiña	0	0
3	Lesiones	1	2
4	Violación	0	0
5	Homicidio	14	28
6	Atentado violento al pudor	0	0
7	Comercialización y/o suministro de drogas	0	0
8	Otros	1	2
9	Tentativa de homicidio	1	2
10	Secuestro	1	2
11	Sin sentencia (preventiva/cautelar)	0	0
12	Tenencia de armas	0	0

En Colombia, la tendencia regional, en lo que respecta al predominio del hurto, no solo que se mantiene sino que se acentúa con mucha fuerza, pues el porcentaje de adolescentes privados de la libertad por esta causa llega a 64%: 36 puntos porcentuales más que en los otros países. La respuesta del sistema penal al hurto parecería, de acuerdo con los datos consignados, privilegiar la privación de la libertad frente a una infracción que, de acuerdo con los estándares internacionales, requeriría de una medida que no implique privación de la libertad. El sistema penal colombiano se muestra, pues, como un sistema que contraría el principio de utilización de la privación de la libertad como último recurso. Habría, de todas maneras, que preguntarse si esta tendencia obedece a una mala aplicación de la ley por parte de los jueces o a limitaciones del sistema en cuanto al desarrollo de sanciones socio-educativas no privativas de la libertad u otros programas para la resolución de los casos fuera del ámbito judicial penal.

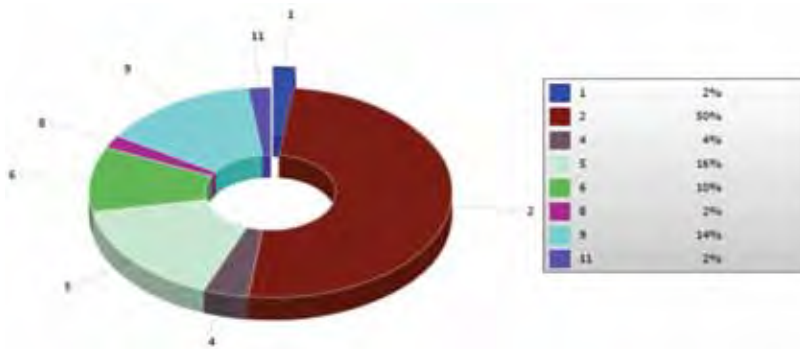
De otro lado, el homicidio representa el 28% de los motivos de privación de la libertad, es decir, diez puntos porcentuales más que en la región. Tampoco, igual que en la Argentina, se registran delitos sexuales. Lo cual, quizá, como en el caso anterior, obedezca a las características de la muestra con la que se trabajó.



POBLACION PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR: TIPO DE DELITO

Pais: Costa Rica

	Tipo de delito	Cantidad (50)	Total en %
1	Hurto	1	2
2	Rapiña	25	50
3	Lesiones	0	0
4	Violación	2	4
5	Homicidio	8	16
6	Atentado violento al pudor	5	10
7	Comercialización y/o suministro de drogas	0	0
8	Otros	1	2
9	Tentativa de homicidio	7	14
10	Secuestro	0	0
11	Sin sentencia (preventiva/cautelar)	1	2
12	Tenencia de armas	0	0



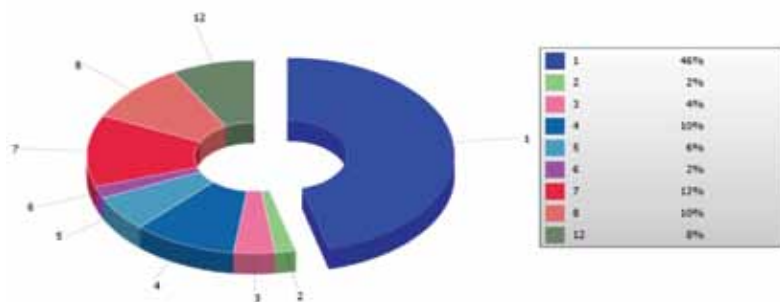
En Costa Rica, la mitad de los motivos de detención está constituida por la rapiña. Son importantes, también, el homicidio y la tentativa de homicidio que representan el 30% del total de los motivos de privación de la libertad. La respuesta del sistema punitivo, en este caso, parecería más ajustada a la CDN. Solo se registra un caso de hurto; pero el único adolescente sancionado con privación de la libertad por este motivo lo fue a causa de la reiteración de la conducta infractora.

En Ecuador, la muestra corresponde a adolescentes que, al momento de aplicar la encuesta, se encontraban en los centros de privación de libertad sólo con medidas cautelares. El motivo de privación de la libertad más frecuente es el hurto. La mayor frecuencia del hurto como causa de privación de libertad puede reflejar varios problemas en el funcionamiento del sistema de justicia penal en Ecuador. Entre ellos, que el período que media entre la detención (probablemente en delito flagrante) y la comparecencia ante el Procurador de Adolescentes supera el término de 24 horas establecido por la ley. Se estarían violando, además, las normas referidas a la utilización de la privación de la libertad con el carácter de medida de último recurso; más aún, en infracciones que, como el hurto, no constituyen infracciones de acción pública, que ameriten la detención para investigación o la detención preventiva o provisional. Hay que señalar, por último, y ya en lo que respecta a los casos con sentencia, que apenas en el presente año (2011) el Ministerio de Justicia ha puesto en marcha, a manera de pilotaje, un programa de medidas socio-educativas no privativas de la libertad.

POBLACION PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR: TIPO DE DELITO

Pais: Ecuador

	Tipo de delito	Cantidad (50)	Total en %
1	Hurto	23	46
2	Rapiña	1	2
3	Lesiones	2	4
4	Violación	5	10
5	Homicidio	3	6
6	Atentado violento al pudor	1	2
7	Comercialización y/o suministro de drogas	6	12
8	Otros	5	10
9	Tentativa de homicidio	0	0
10	Secuestro	0	0
11	Sin sentencia (preventiva/cautelar)	0	0
12	Tenencia de armas	4	8



POBLACION PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR: TIPO DE DELITO

Pais: Paraguay

	Tipo de delito	Cantidad (49)	Total en %
1	Hurto	18	36.73
2	Rapiña	3	6.12
3	Lesiones	2	4.08
4	Violación	0	0
5	Homicidio	13	26.53
6	Atentado violento al pudor	0	0
7	Comercialización y/o suministro de drogas	4	8.16
8	Otros	9	18.37
9	Tentativa de homicidio	0	0
10	Secuestro	0	0
11	Sin sentencia (preventiva/cautelar)	0	0
12	Tenencia de armas	0	0



En Paraguay, la tendencia regional del sistema de justicia a responder al hurto con la privación de la libertad se acentúa: El 36,76% de adolescentes en este país, nueve puntos porcentuales más que en el resto de la región, se halla privado de la libertad por este motivo. El porcentaje del homicidio como motivo de privación de la libertad supera el total regional en, aproximadamente, ocho puntos porcentuales. Igual a lo que ocurre en la Argentina, en Paraguay tampoco se registran delitos sexuales como causas de privación de la libertad de los adolescentes. Es alto, finalmente, el porcentaje de infracciones calificadas como “otros”: 18,37%.

Cabe, de acuerdo con lo señalado, y no solo por lo que ocurre en Paraguay, la necesidad de construir una tipología regional del delito juvenil, que nos permita hacer apreciaciones más precisas sobre las características de la denominada “delincuencia” juvenil y la respuesta del sistema penal a esa situación.

POBLACION PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR: TIPO DE DELITO

Pais: Uruguay

	Tipo de delito	Cantidad (49)	Total en %
1	Hurto	5	10.2
2	Rapiña	30	61.22
3	Lesiones	0	0
4	Violación	0	0
5	Homicidio	13	26.53
6	Atentado violento al pudor	0	0
7	Comercialización y/o suministro de drogas	1	2.04
8	Otros	0	0
9	Tentativa de homicidio	0	0
10	Secuestro	0	0
11	Sin sentencia (preventiva/cautelar)	0	0
12	Tenencia de armas	0	0



En Uruguay, si bien se mantiene la tendencia regional a responder con la privación de la libertad a los delitos contra la propiedad (hurto y rapiña), es la rapiña, y no el hurto, la que se constituye, y de manera notable, en el principal motivo de privación de la libertad de los adolescentes: el 61,22% de adolescentes privados de la libertad en Uruguay, cuarenta puntos porcentuales más que en la región, lo está por este motivo. Es importante, también, el peso de los homicidios: 26,53% de los motivos de privación de la libertad, es decir, ocho puntos porcentuales más que en la región. Aquí también, como sucede en Argentina, Colombia y Paraguay, no se registran delitos sexuales como causa de privación de la libertad.

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD

Percepción sobre las comodidades en la celda

La apreciación mayoritaria de los adolescentes sobre la habitabilidad y confortabilidad de las celdas o dormitorios de los centros de privación de la libertad es negativa: el 62,21% de los encuestados de todos los países señala que las condiciones (comodidades) de las celdas o dormitorios son precarias. Si a este total se suma el 19,9% de encuestados que afirma que las condiciones de las celdas o dormitorios son insuficientes, tenemos que el 82.11% de adolescentes privados de libertad considera que los espacios que se les asigna como celdas o dormitorios son inadecuados para una estancia cómoda y digna.

Las diferencias entre países, sin embargo, son bastante apreciables. Así, mientras el 93,6% de los encuestados de Argentina señala que las condiciones de las celdas o dormitorios son precarias, solo el 2% de los encuestados de Colombia se manifiesta en este sentido. En este punto, al caso de Colombia es atípico; pues, en los demás países, la mayoría de los encuestados destaca la precariedad de los lugares que habitan. Así lo señala, por ejemplo, el 84% de los adolescentes de Costa Rica y el 57,14% de los de Uruguay.

Las condiciones que presentan los centros de privación de libertad incumplen la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 37.c señala que los Estados partes velarán porque: “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad...”

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señalan, en la regla 31:”Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas la exigencias de higiene y de la dignidad humana. A ello se refieren, también, las reglas 32, 33 y 34.

La Opinión Consultiva 17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su numeral 7, señala: “Que el respeto del derecho a la vida, en relación con los niños abarca.... también la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas”

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR COMODIDADES DE LA CELDA Y PAÍS

Comodidades de la celda	Argentina	%	Bolivia	%	Colombia	%	Costa rica	%	Ecuador	%	Paraguay	%	Uruguay	%	Total	%
Sin datos	0	0	4	8,16	2	4,00	0	0	1	2,04	1	2,00	0	0	8	2,33
Suficiente	3	6,38	0	0	47	94,00	2	4,00	0	0,00	3	6,00	1	2,04	56	16,28
Insuficiente	0	0	23	46,93	0	0	6	12,00	9	18,37	8	16,00	20	40,82	66	19,19
Precaria	44	93,61	22	44,89	1	2,00	42	84,00	39	79,59	38	76,00	28	57,14	214	62,21
Totales	47	100,00	49	100,00	50	100,00	50	100,00	49	100,00	50	100,00	49	100,00	344	100,00

Uso del servicio de ducha

El uso del servicio de ducha está bastante extendido en la región: Casi la totalidad de encuestados, 95,95%, tiene la posibilidad de ducharse entre una y varias veces al día. La frecuencia de quienes pueden ducharse varias veces al día llega a 66.67%.

La posibilidad de bañarse varias veces al día varía mucho entre los distintos países. Los países en los que los adolescentes tienen esta posibilidad de manera más frecuente son Costa Rica y Paraguay: 92% y 86% respectivamente.

La frecuencia más baja está en Uruguay (26.53%). En los demás países, los totales oscilan entre el 55,10% de Bolivia y el 78% de Ecuador. Sin embargo, en términos generales, podríamos decir que las posibilidades de acceso a este mecanismo de higiene corporal son bastante aceptables. Luego, habría que tomar en cuenta las diferencias climáticas entre los diversos países y otros factores como la realización de ejercicio y la práctica de deportes, y los propios hábitos higiénicos de los adolescentes. Habría que preguntarse, además, si la posibilidad de ducharse diariamente obedece a una norma institucional o a una elección libre de los adolescentes.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR USO DE LA DUCHA Y PAÍS

Frecuencia de ducha	Argentina	%	Bolivia	%	Colombia	%	Costa rica	%	Ecuador	%	Paraguay	%	Uruguay	%	Total	%
Varias veces al día	29	61,70	27	55,10	33	66	46	92	39	78	43	86	13	26,53	230	66,67
Una vez al día	18	38,30	12	24,49	15	30	4	8	9	18	7	14	36	73,47	101	29,28
Cada dos días	0	0	6	12,24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1,74
Una vez por semana	0	0	4	8,16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1,16
Menos de una vez a la semana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Ns/Nc	0	0	0	0	2	4	0	0	2	4	0	0	0	0	4	1,16
Totales	47	100,00	49	100,00	50	100,00	50	100,00	50	100,00	50	100,00	49	100,00	345	100,00

Percepción de la limpieza en los centros de privación de libertad

La percepción de los adolescentes sobre el estado de limpieza de los centros es, mayormente, positiva: 68,40% de los encuestados señala que los centros son limpios o muy limpios. Las variaciones por país son notables. Así, en países como Argentina (42,55%), Ecuador (42%), y Colombia (44%), aproximadamente cuatro de cada diez encuestados señalan que los centros en los que están privados de la libertad son limpios, mientras que, en Paraguay y Costa Rica, entre seis y siete de cada diez encuestados comparten esta percepción. En cinco de los siete países investigados (Argentina, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay), además, hay un porcentaje significativo de encuestados, que bordea o supera el 30%, que considera que el estado de limpieza de sus centros es regular. Los datos analizados sugieren que los niveles de mantenimiento de la limpieza de los centros son aceptables e, incluso, buenos. Y que, al menos en este aspecto, los adolescentes cuentan con condiciones adecuadas.

Cabe, de todas maneras, preguntarse si los adolescentes tienen alguna participación en las labores de limpieza; pues, suele ocurrir que ciertas actividades de mantenimiento, de responsabilidad institucional, son asignadas a los adolescentes.

De otro lado, si comparamos la percepción sobre la limpieza de los centros con la percepción sobre la precariedad de las condiciones de las celdas, se encuentra una contradicción posible entre el control institucional y el bienestar de los adolescentes privados de la libertad. La limpieza externa es, en las instituciones, un símbolo de orden. Esta es una de las maneras a través de las cuales en los centros de privación de la libertad se afirma la idoneidad institucional para inducir al orden y a la disciplina a personas que los han subvertido. La limpieza externa es un mensaje de carácter moral. Los centros de privación de la libertad son mecanismos para alcanzar la limpieza moral de las personas recluidas. No es contradictorio, por tanto, que la limpieza externa coexista con la precariedad y el mal estado de las celdas o habitaciones de los adolescentes; pues, se establece una separación entre la limpieza externa, que representa el orden y la idoneidad moral, y la suciedad y/o mal estado de las celdas, que expresan el mal moral intrínseco a los adolescentes. Las restricciones a la comodidad son formas de expiación. En la práctica, por tanto, las instituciones mantienen rasgos de un modelo represivo-moralista (dependiente, incluso, de ideas religiosas), ajeno a la doctrina de derechos humanos y a las nuevas ideas sobre la función de la pena.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR LIMPIEZA DEL CENTRO Y PAÍS

Limpieza del centro	Argentina	%	Bolivia	%	Colombia	%	Costa rica	%	Ecuador	%	Paraguay	%	Uruguay	%	Total	%
Muy limpio	12	25,53	4	8,16	17	34,00	6	12,00	6	12,00	0	0,00	4	8,16	49	14,20
Limpio	20	42,55	28	57,14	22	44,00	38	76,00	21	42,00	33	66,00	25	51,02	187	54,20
Ni limpio, ni sucio	14	29,79	13	26,53	9	18,00	4	8,00	18	36,00	15	30,00	14	28,57	87	25,22
Sucio	1	2,13	4	8,16	0	0,00	2	4,00	2	4,00	1	2,00	1	2,04	11	3,19
Muy sucio	0	0	0	0	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	2,00	2	4,08	3	0,87
Ns/Nc	0	0	0	0	2	4,00	0	0,00	3	6,00	0	0,00	3	6,12	8	2,32
Totales	47	100,0	49	100,0	50	100,0	50	100,00	50	100,00	50	100,00	49	100,00	345	100,00

Espacios para el servicio de alimentación

En la mayoría de países, los adolescentes acostumbran tomar sus alimentos en el comedor. Así lo afirma el 73,96% de todos los encuestados. Las diferencias entre países, sin embargo, llegan a ser abismales. El 100% de los adolescentes de Argentina, Colombia, Ecuador y Paraguay suelen comer en un espacio externo a la celda y adecuado, en mayor o menor medida, para el efecto. La situación es muy distinta en Uruguay, donde el 66,67% de los adolescentes come en su celda y, sobre todo, en Costa Rica, donde el 100% de los encuestados come en este lugar. La indiferenciación entre los espacios de habitación y alimentación acentúa el carácter total y represivo de las instituciones de privación de la libertad. Los adolescentes ven mutilada, aún más, su referencia a la cotidianidad de la vida comunitaria y familiar. Y la cotidianidad institucional, en cambio, es vista como un flujo constante, sin las rupturas propias de la dinámica de la libertad. La circulación por varios espacios contribuye, de alguna manera, a reducir la sensación de encierro.

Ofrece, a las personas privadas de la libertad, un elemento de cambio, básico para la construcción de una “conciencia de movilidad”.

Cuando se restringe la posibilidad de generar una “conciencia de movilidad”, las condiciones del encierro se hacen mucho más duras para los adolescentes, sobre todo, en lo que se refiere a su experiencia del tiempo. Un tiempo sin cortes, sin transiciones, se experimenta como tiempo indefinido. Y la indefinición hace del tiempo el espacio del aburrimiento y la depresión.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR LUGAR DE COMIDA Y PAÍS

Lugar donde comer	Argentina	%	Bolivia	%	Colombia	%	Costa rica	%	Ecuador	%	Paraguay	%	Uruguay	%	Total	%
En el comedor	46	100	42	87,5	47	100	0	0	49	100	50	100	16	33,33	250	73,96
En la celda	0	0	3	6,25	0	0	50	100	0	0	0	0	32	66,67	85	25,15
Ns/Nc	0	0	3	6,25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0,89
Totales	46	100	48	100,00	47	100,00	50	100,00	49	100,00	50	100,00	48	100,00	338	100,00

INTIMIDAD PERSONAL

Realización de necesidades biológicas

La posibilidad de que los adolescentes hagan sus necesidades en lugares adecuados para el efecto, fuera de las celdas, es un elemento básico de la intimidad personal. De manera que el hecho de que el 27,83% de los encuestados en la región afirme que siempre o a veces ha tenido que hacer sus necesidades biológicas dentro de la celda revela graves problemas, no solo de violación a la intimidad personal sino, también, la posible imposición de medidas de control tan rígidas que se anteponen a las necesidades y derechos de los adolescentes. El problema es especialmente importante en Uruguay, donde el 30,61% de los encuestados afirma que siempre hace sus necesidades en la celda

y, el 26,53%, que a veces. Otros países en los que el problema es grave, aunque no en los niveles de Uruguay, son Argentina (40,43%) y Ecuador (52%).

Además, la violación de la intimidad personal puede asociarse con problemas de salubridad. Lo cual configuraría una doble violación de derechos de los adolescentes: a la intimidad y a la salud. Habría, de todas maneras, que incorporar otros factores al análisis, como el número de adolescentes por celda, el número de baños por dormitorio y si, efectivamente, hacer las necesidades en la celda implica hacerlas en un espacio inadecuado y/o ubicado dentro del dormitorio. De ser así, estaríamos hablando de que las medidas de control adoptadas en los centros tienden a imponer la autoridad institucional por medio de tratos degradantes, que disminuyen la autoestima y la integridad del yo.

Estas prácticas son contrarias a la CDN, específicamente al artículo 37-a), el cual señala que “ningún niño sea sometido a.....otros tratos..... crueles, inhumanos o degradantes”; igualmente, el inciso c) establece que todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana”. En la misma Convención, el artículo 40.2-bvii señala “Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.”

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen, en la regla 31, “Que los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan las exigencias de la higiene y de la dignidad humana”. La regla 34 establece que las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR REALIZACIÓN DE NECESIDADES EN LA CELDA Y PAÍS

Hizo necesidades en la celda	Argentina	%	Bolivia	%	Colombia	%	Costa rica	%	Ecuador	%	Paraguay	%	Uruguay	%	Total	%
Nunca	26	55,32	32	65,31	35	70,00	50	100,00	6	12,00	49	98,00	18	36,73	216	62,61
Una vez	1	2,13	5	10,20	4	8,00	0	0,00	18	36,00	0	0,00	3	6,12	31	8,99
Varias veces	18	38,30	7	14,29	6	12,00	0	0,00	21	42,00	0	0,00	13	26,53	65	18,84
Siempre	1	2,13	5	10,20	4	8,00	0	0,00	5	10,00	1	2,00	15	30,61	31	8,99
Ns/Nc	1	2,13	0	0,00	1	2,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	0,58
Totales	47	100,00	49	100,00	50	100,00	50	100,00	50	100,00	50	100,00	49	100,00	345	100,00

Respeto a la intimidad personal durante las visitas

El irrespeto a la intimidad durante las visitas es un problema que afecta a la tercera parte de los adolescentes encuestados. El 30,14% de estos asegura que cuando recibe visitas no puede permanecer solo con ellas. Este problema es significativamente mayor en Argentina y Uruguay que en los demás países. El 74,47% de adolescentes de Argentina y el 67,35% de los de Uruguay se manifiesta en este sentido. En los otros países, en cambio, hay un mayor respeto a la privacidad de los adolescentes, en porcentajes que van del 68% en Ecuador, al 92% en Costa Rica. Los países del Cono Sur muestran, en este aspecto, hábitos institucionales mucho más controladores que los de los demás países de la región. Estos hábitos, a su vez, al extenderse a los escasos espacios privados que el sistema pone a disposición de los adolescentes reafirma, en ellos y sus familiares y amigos, la idea de que la vida personal de los adolescentes es un asunto cuyo manejo compete a la institución.

Hay, en todo esto, no solo una visión del adolescente como una persona peligrosa sino incapaz de actuar de modo correcto. Las visitas no se perciben, por tanto, como un derecho del adolescente y sus familiares sino como una posibilidad de subversión del orden; puesto que quien cometió un hecho punible siempre está, desde el punto de vista institucional, dispuesto a cometer hechos de la misma naturaleza, a menos que el control institucional se lo impida.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR INTIMIDAD CON VISITAS Y PAÍS

Intimidad con visitas	Argentina		Bolivia		Colombia		Costa rica		Ecuador		Paraguay		Uruguay		Total	
		%		%		%		%		%		%		%		%
Sí	9	19,15	35	71,43	38	76	46	92	34	68	42	84	10	20,41	214	62,03
No	35	74,47	8	16,33	6	12	3	6	14	28	5	10	33	67,35	104	30,14
Ns/Nc	3	6,38	6	12,24	6	12	1	2	2	4	3	6	6	12,24	27	7,83
Totales	47	100,00	49	100,00	50	100,00	50	100,00	50	100,00	50	100,00	49	100,00	345	100,00

Respeto a la intimidad personal en el baño y la ducha

El respeto a la intimidad de los adolescentes en espacios que deberían ser privados, como el baño y la ducha, es efectivo para la mitad de los adolescentes de la región: 52,3%. Sin embargo, para el 46,22% no hay intimidad en absoluto o hay poca intimidad. La exposición al otro es, desde antiguo, un mecanismo de “*desindividualización*”, de negación del otro como un ser privado, es decir, como alguien cuyos límites no pueden ser traspasados por los otros. La exposición convierte al sujeto privado en objeto público; por lo tanto, en no sujeto. La exposición pública es, en este sentido, objetivación. Y, como se sabe, la objetivación de los sujetos es uno de los mecanismos esenciales para el ejercicio del control y el abuso de poder.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR INTIMIDAD EN BAÑO Y DUCHA Y PAÍS

Intimidad en baño y ducha	Argentina		Bolivia		Colombia		Costa rica		Ecuador		Paraguay		Uruguay		Total	
		%		%		%		%		%		%		%		%
Suficiente	25	54,35	30	61,22	21	42	41	82	1	2	30	60	31	63,27	179	52,03
Poca	5	10,87	16	32,65	14	28	8	16	14	28	12	24	8	16,33	77	22,38
Nada	16	34,78	3	6,12	13	26	1	2	33	66	7	14	9	18,37	82	23,84
Ns/Nc	0	0	0	0	2	4	0	0	2	4	1	2	1	2,04	6	1,74
Totales	46	100,00	49	100,00	50	100,00	50	100,00	50	100,00	50	100,00	49	100,00	344	100,00

ATENCIÓN SANITARIA A ADOLESCENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD

Aunque en el tema de atención sanitaria es preciso considerar elementos relacionados con la prevención de los problemas de salud y el diagnóstico temprano, en el presente estudio nos centramos en la atención brindada a problemas de salud padecidos por los adolescentes, el tipo de personal que les atendió, así como en el suministro de medicamentos y la información que, sobre estos, tenían los adolescentes.

Del total de adolescentes encuestados en todos los países donde el proyecto se ejecuta, el 78,98% afirma que recibió asistencia en salud durante el internamiento y el 15,29% señala no haberla recibido durante este período. Es necesario señalar que no se especificó el tipo de asistencia en salud que recibió cada adolescente, por lo cual, no se puede concluir que haya habido una respuesta adecuada o no su problema médico.

POBLACIÓN PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR ASISTENCIA EN SALUD

	Recibieron asistencia a la salud durante la internación	Cantidad (157)	Total en %
1	Sí	124	78.98
2	No	24	15.29
3	Ns/Nc	9	5.73



Si esta variable la cruzamos con el tipo de delito cometido, vemos que los adolescentes que han perpetrado infracciones graves, es decir, infracciones contra las personas y la vida, han recibido atención médica en porcentajes bastante altos. Así, el 88,89% de quienes cometieron violaciones y el 87,55% de quienes cometieron homicidios recibieron atención a sus problemas de salud

Lo mismo ocurre con quienes han cometido delitos leves, como el hurto (75,61%), o quienes han cometido también delitos contra la propiedad pero con el uso de la violencia, como la rapiña (91,43%). No es posible establecer, por tanto, ninguna relación entre el tipo y gravedad del delito cometido y la frecuencia de la atención en salud recibida. No habría, de acuerdo con la información recabada, indicios de discriminación en el acceso a la atención a la salud a causa del tipo o gravedad de los delitos cometidos. Sin embargo, destaca el hecho de que el 33,33% de los adolescentes con medidas cautelares recibió asistencia sanitaria.

Caben aquí, algunas hipótesis, pero, principalmente, el hecho de que, probablemente, hay una relación entre la duración de la privación de la libertad y la frecuencia de los problemas de salud: A menor permanencia en los centros, menos problemas de salud. Sin embargo, y precisamente a causa de esta posible relación, el porcentaje de adolescentes que ha debido recibir asistencia sanitaria puede ser un indicador de problemas de maltrato durante el proceso de detención; más aún cuando apenas tres de los entrevistados respondieron a esta pregunta.

POBLACIÓN PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR ATENCIÓN A PROBLEMAS DE SALUD Y TIPO DE DELITO

Infracciones	Sí	%	No	%	NS/NC	%	Totales	%
Hurto	31	75,61	8	19,51	2	4,88	41	100,00
Rapiña	32	91,43	3	8,57	0	0,00	35	100,00
Lesiones	5	55,56	3	33,33	1	11,11	9	100,00
Violación	8	88,89	0	0,00	1	11,11	9	100,00
Homicidio	28	87,50	4	12,50	0	0,00	32	100,00
Atentado violento al pudor	4	100,00	0	0,00	0	0,00	4	100,00
Comercialización y/o suministro de drogas	2	100,00	0	0,00	0	0,00	2	100,00
Otros	8	57,14	4	28,57	2	14,29	14	100,00
Tentativa de homicidio	4	100,00	0	0,00	0	0,00	4	100,00
Secuestro	1	100,00	0	0,00	0	0,00	1	100,00
Sin sentencia (preventiva cautelar)	1	33,33	2	66,67	0	0,00	3	100,00
Tenencia de armas	0	0	0	0,00	3	100,00	3	100,00
Totales	124		24		9		157	

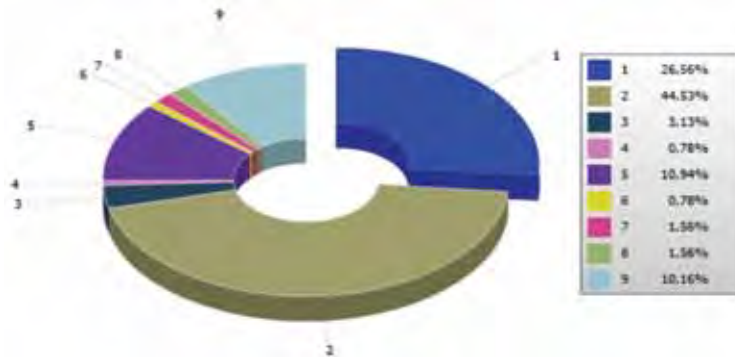
En lo que respecta al personal que asistió a los adolescentes en los centros de privación de libertad, cerca de la mitad de los encuestados, 44,53%, afirma haber recibido asistencia del médico del centro, el 26,56% de una enfermera y el 10,94% de un educador o funcionario del centro, es decir, de una persona no especializada.

Una minoría, 3,13%, fue asistido por odontólogos, el 3,12% por un familiar y otras personas. Apenas el 0,78% declara haber sido asistido por un ginecólogo o psiquiatra. Cabe destacar que el 10,16% de encuestados no identifica a las personas que les asistieron.

De los datos precedentes se concluye que más del 15% de adolescentes recibieron asistencia en salud, no por parte de una persona calificada sino de educadores, funcionarios y sus propios familiares. Hay, pues, indicios de que la asistencia sanitaria que los adolescentes reciben en los centros de privación de libertad no es siempre la más idónea. Probablemente, este hecho obedezca, en cierta medida, a la falta de personal médico de planta en los centros o a que la coordinación entre estos centros y los servicios públicos de salud no sea rápida y oportuna.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR TIPO DE PERSONAL QUE LE PRESTÓ ASISTENCIA

	Sobre personal que le asistió	Cantidad (128)	Total en %
1	Enfermera/o	34	26.56
2	Médico	57	44.53
3	Odontólogo	4	3.13
4	Ginecólogo	1	0.78
5	Educador o funcionario	14	10.94
6	Psiquiatra	1	0.78
7	Familiar	2	1.56
8	Otros	2	1.56
9	Ns/Nc	13	10.16



En cuanto al suministro de medicamentos, tampoco se encuentra una relación entre la frecuencia en la recepción de medicamentos y el tipo y gravedad del delito cometido. Por ejemplo, mientras que el 40,43% de quienes han cometido hurto han recibido medicamentos, lo mismo ocurre con el 42,1% de los que han cometido violación y el 37,10% de quienes cometieron homicidios.

El derecho a la salud se encuentra regulado en los artículos 24 al 26 de la CDN. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de Libertad, establece los parámetros que debe el Estado (reglas de la 49 a la 55).

La Opinión Consultiva 17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala, en su numeral 8, “Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño.”

COMUNICACIÓN SOBRE EL DELITO Y PERSPECTIVAS PARA EL EGRESO A LA PRIVACION DE LIBERTAD

A fin de conocer las posibilidades de procesamiento del delito por parte de las adolescentes y contar con elementos que nos informen sobre sus perspectivas al salir de los centros de privación de la libertad, se les preguntó sobre si alguna persona había hablado con ellos sobre el delito cometido y lo que harían al salir de los centros de privación de la libertad.

El 73,76% de adolescentes manifiesta haber conversado con alguna persona o funcionario de los centros. Si bien, el porcentaje de adolescentes que no han conversado sobre la infracción cometida es menor que el de quienes sí lo han hecho (24,20%), se percibe la necesidad de un trabajo más personalizado por parte de los psicólogos y técnicos de los centros, a fin de generar un procesamiento adecuado de los problemas derivados de la comisión del delito.

Al respecto, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que los adolescentes deberán recibir toda la asistencia necesaria, tanto social como educacional, profesional, sicológica, médica y física, de acuerdo con sus características y en interés de su desarrollo sano. En cuanto a la preparación para el egreso, también recomienda establecer sistemas intermedios para facilitar la adecuada reintegración a la sociedad (Reglas de Beijing, art. 26 numerales 1, 2, 4, 6, y artículo 29).

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR SI HABLÓ CON ALGUIEN SOBRE LA INFRACCIÓN COMETIDA

	Si hablo con alguien sobre la infracción	Cantidad (343)	Total en %
1	Sí	253	73.76
2	No	83	24.2
3	Ns/Nc	7	2.04



Más de la mitad de los adolescentes ha podido hablar con otra persona sobre la infracción cometida. Las posibilidades de hablar con alguien, por tanto, son independientes de la gravedad y el tipo de delito cometido. Los porcentajes van del 50%, en los casos de tenencia de armas, al 91,66% en los casos de tenencia y/o comercialización de drogas. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que los casos de tenencia de armas son apenas cuatro. En un delito leve, como el hurto (delito contra la propiedad) el total de quienes han conversado con alguna persona sobre la infracción cometida es de 72,91% y, en un delito grave, como el homicidio (delito contra la vida), el total es de 86,15%. Se confirma, pues, la falta de relación entre tipo y gravedad del delito y la frecuencia de conversar con otra persona sobre él. No hay indicios, según lo dicho, de restricciones internas o de mecanismos de represión en los centros dirigidos a impedir la comunicación de los adolescentes de acuerdo con el tipo o la gravedad de la infracción cometida.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR SI HABLÓ CON ALGUIEN SOBRE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y TIPO DE DELITO

Infracción	Si	%	No	%	NS/NC	%	Total	%
Hurto	70	72,9	22	22,9	4	4,17	96	100,0
Rapiña	48	61,5	30	38,5	0	0	78	100,0
Lesiones	7	70,0	3	30,0	0	0	10	100,0
Violación	16	84,2	3	15,8	0	0	19	100,0
Homicidio	56	86,2	7	10,8	2	3,08	65	100,0
Atentado violento al pudor	5	83,3	1	16,7	0	0	6	100,0
Comercialización y/o suministro de drogas	11	91,7	1	8,3	0	0	12	100,0
Otros	23	76,7	6	20,0	1	3,33	30	100,0
Tentativa de homicidio	6	60,0	4	40,0	0	0	10	100,0
Secuestro	4	80,0	1	20,0	0	0	5	100,0
Sin sentencia (preventiva cautelar)	4	57,1	3	42,9	0	0	7	100,0
Tenencia de armas	2	50,0	2	50,0	0	0	4	100,0
Totales	252		83		7		342	

Al ser preguntados acerca de si hablaron con alguien sobre lo que harían al salir de los centros de internamiento, la mayoría de encuestados, 64,93%, respondió que sí, es decir, que más de la mitad de los adolescentes han definido, de manera más o menos acabada, una visión de futuro. El 32,17%, en cambio, no conversó con ningún funcionario de los centros sobre su futuro una vez que hayan egresado. Hay, por tanto, un elevado número de adolescentes que necesitan orientación para elaborar un proyecto de vida, que les permita insertarse socialmente al salir en libertad. Esta situación sugiere que la etapa del egreso y, en consecuencia, la inclusión social de los adolescentes que han cumplido una medida de privación de libertad, no constituye una prioridad en los modelos de atención de los centros. Hay, pues, una contradicción entre la dinámica excluyente del centro y los propósitos inclusivos de las medidas socio-educativas. Los resultados por país siguen la tendencia general.

comuniquen a otras personas sus perspectivas vitales al abandonar los centros de privación de la libertad. Así, mientras el 69,79% de los adolescentes que han cometido hurtos han hablado con otras personas sobre sus perspectivas vitales al concluir el período de sus sentencias, el 78,46% de quienes han sido sentenciados por homicidio y el 65% por violación han hecho lo mismo. Excepto en Costa Rica, los porcentajes de quienes hablaron con otra persona sobre sus expectativas de

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LA LIBERTAD POR SI HABLÓ CON ALGUIEN SOBRE LO QUE HARÍA AL SALIR

	Si hablo con alguien sobre lo que haría al salir	Cantidad (345)	Total en %
1	Sí	224	64.93
2	No	111	32.17
3	Ns/Nc	10	2.9



vida al salir en libertad superan el 50%. Es posible, no obstante distinguir dos tipos de países, aquellos en que los porcentajes no alcanzan el 60% (Ecuador, Paraguay y Uruguay) y aquellos en los que las frecuencias oscilan entre el 75,51% (Colombia) y el 91,48% (Argentina). El caso de Costa Rica, como señalamos, es atípico, y puede ser otro indicador del carácter restrictivo del sistema de privación de la libertad en este país.

En todo caso, el haber hablado con alguna persona sobre sus perspectivas al egresar no garantiza que los adolescentes no reincidan y logren una exitosa reinserción social. Es preciso que la comunicación se inscriba en el proceso de construcción de un proyecto de vida, y que este, a su vez, se ligue con un adecuado proceso de egreso, dirigido a la inclusión social de los adolescentes.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR SI HABLÓ CON ALGUIEN SOBRE LO QUE HARÍA AL SALIR Y CRUCE CON DELITO

Infracción	Si	%	No	%	NS/NC	%	Totales	%
Hurto	67	69,79	21	21,88	8	8,33	96	100,00
Rapiña	41	52,56	37	47,44	0	0	78	100,00
Lesiones	6	60,00	4	40,00	0	0	10	100,00
Violación	13	65,00	7	35,00	0	0	20	100,00
Homicidio	51	78,46	13	20	1	1,54	65	100,00
Atentado violento al pudor	3	50,00	2	33,33	1	16,67	6	100,00
Comercialización y/o suministro de drogas	5	38,46	8	61,54	0	0	13	100,00
Otros	22	73,33	8	26,67	0	0	30	100,00
Tentativa de homicidio	4	40,00	6	60,00	0	0	10	100,00
Secuestro	4	80,00	1	20,00	0	0	5	100,00
Sin sentencia (preventiva cautelar)	4	57,14	3	42,86	0	0	7	100,00
Tenencia de armas	4	100,00	0	0	0	0	4	100,00

VIOLENCIA EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PARA ADOLESCENTES

La violencia de los funcionarios contra los adolescentes privados de libertad afecta al 35,8% de los encuestados, es decir, a poco más de un tercio de la población investigada. De todas maneras, el 11,66% de encuestados que no contesta a esta pregunta nos permite suponer que los actos de maltrato afectan a un mayor número de adolescentes que el que aquí se ha señalado.

La violencia “institucional”, por tanto, sigue siendo una característica fuerte del sistema, el cual, además, ampara la impunidad por falta de procedimientos adecuados que permitan denunciar e investigar esos hechos. Al respecto, las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen la necesidad de capacitación especial del personal penitenciario, para garantizar el debido respeto a la dignidad humana de los adolescentes, combatir la corrupción y evitar el maltrato físico, sexual y emocional (Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad artículos 81 a 87).

POBLACIÓN PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR MALTRATO DE PARTE DE FUNCIONARIOS

	Si le maltrataron los funcionarios	Cantidad (343)	Total en %
1	Le maltrataron	121	35.28
2	No le maltrataron	182	53.06
3	No sabe / No contesta	40	11.66



La práctica de la violencia por parte de los funcionarios es un hecho indistinto, es decir, que no guarda relación ninguna con el tipo de delito cometido. No hay, en este sentido, el ejercicio de una violencia sistemática contra un grupo específico de adolescentes, en función de la gravedad del delito. La violencia ejercida por los funcionarios, por tanto, podría ser de carácter reactivo y responder, en muchos casos, a la necesidad de resolver situaciones conflictivas o de imponer la disciplina. La frecuencia del maltrato oscila entre el 10%, en el grupo de adolescentes que han cometido tentativa de homicidio, y el 100% de los adolescentes sentenciados por tenencia de armas. El 50% de los adolescentes que están privados de la libertad por hurto también ha sido maltratado, así como el 28,57% de quienes tienen medida cautelar.

El maltrato “institucional”, por consiguiente, es una característica del sistema de privación de libertad en sus distintos procesos. Afecta, pues, no solo a los adolescentes infractores sino, en general, a los adolescentes en conflicto con la ley.

Respecto a la disciplina en los centros de privación de libertad (cuyo mantenimiento suele ser la justificación argumentada por las autoridades) las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establece la necesidad de contar con reglamentos que establezcan procedimientos claros, determinando la conducta que constituye infracción, el carácter y duración de la sanción, la autoridad para imponer la sanción y el mecanismo para impugnar la sanción. Están prohibidas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluido el castigo físico, reclusión en celda oscura o aislamiento (artículos 66 a 71 de las reglas).

POBLACIÓN PENAL JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR VIOLENCIA DE FUNCIONARIOS POR TIPO DE DELITO

Infracción	Le maltrataron	%	No le maltrataron	%	NS/NC	%	Totales	%
Hurto	48	50,00	35	36,46	13	13,54	96	100,00
Rapiña	20	25,97	53	68,83	4	5,19	77	100,00
Lesiones	5	50,00	4	40,00	1	10,00	10	100,00
Violación	6	30,00	11	55,00	3	15,00	20	100,00
Homicidio	20	31,25	37	57,81	7	10,94	64	100,00
Atentado violento al pudor	1	16,67	4	66,67	1	16,67	6	100,00
Comercialización y/o suministro de drogas	4	30,77	5	38,46	4	30,77	13	100,00
Otros	10	33,33	15	50,00	5	16,67	30	100,00
Tentativa de homicidio	1	10,00	9	90,00	0	0,00	10	100,00
Secuestro	1	20,00	4	80,00	0	0,00	5	100,00
Sin sentencia (preventiva cautelar)	2	28,57	3	42,86	2	28,57	7	100,00
Tenencia de armas	3	75,00	1	25,00	0	0,00	4	100,00

El 50 % de los adolescentes afirma que tiene posibilidades de realizar una denuncia sobre los malos tratos recibidos en los centros. Sin embargo, una tercera parte de ellos, el 31,69%, señala que no tiene estas posibilidades. Llama la atención, en este caso, el alto porcentaje de quienes no responden a la pregunta: 18,31%. Los datos señalados nos muestran una posible tendencia de las instituciones a la creación de mecanismos y procedimientos para procesar la violencia contra los adolescentes. Sin embargo, las instituciones mantienen todavía dinámicas que restringen la posibilidad de los adolescentes para denunciar los malos tratos recibidos. El ejercicio de la violencia por parte de los funcionarios de los centros ha llegado, pues, a naturalizarse y, al mismo tiempo, se sigue considerando como un

medio idóneo para tratar con los adolescentes privados de la libertad, sobre todo, suponemos, con fines de control. De otro lado, la imposibilidad de denuncia de actos violentos recibidos muestra que los adolescentes infractores siguen siendo vistos como sujetos sin derechos y, por tanto, como individuos sujetos a un régimen institucional que prevalece sobre la condición de persona (de dignidad intrínseca del ser humano) y los derechos de ella derivados: la institución sobre la persona.

Las posibilidades de denuncia no guardan relación con el tipo de delito cometido. La gravedad del delito, por tanto, no es un factor que limite las posibilidades de los adolescentes para denunciar los maltratos recibidos. Así lo sugiere el hecho de que el 48,95% de los adolescentes que han cometido hurtos haya afirmado que cuenta con posibilidades para denunciar la violencia sufrida, frente al 53,12% de los adolescentes que han perpetrado un homicidio. Las variaciones en las posibilidades de denuncia que se presentan entre los distintos tipos de delito, entonces, pueden obedecer a factores circunstanciales y no a hechos sistemáticos de discriminación, derivados de una política institucional implícita o explícita.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR POSIBILIDADES DE DENUNCIA

	Posibilidades de denuncia	Cantidad (344)	Total en %
1	Si	172	50
2	No	109	31.69
3	Ns/Nc	63	18.31



POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR POSIBILIDADES DE DENUNCIA Y TIPO DE DELITO

Infracción	Si	%	No	%	NS/NC	%	Total	Total %
Hurto	47	48,95	35	36,45	14	14,58	96	100,0
Rapiña	26	33,33	31	39,74	21	26,92	78	100,0
Lesiones	7	70,00	2	20,00	1	10,00	10	100,0
Violación	12	60,00	6	30,00	2	10,00	20	100,0
Homicidio	34	53,12	18	28,12	12	18,75	64	100,0
Atentado violento al pudor	5	83,33	0	0	1	16,66	6	100,0
Comercialización y/o suministro. De drogas	10	76,92	2	15,38	1	7,69	13	100,0
Otros	17	56,66	7	23,33	6	20,0	30	100,0
Tentativa de Homicidio	4	40,0	4	40,0	2	20,0	10	100,0
Secuestro	2	40,0	1	20,0	2	40,0	5	100,0
Sin sentencia...	5	71,42	1	14,28	1	14,28	7	100,0
Tenencia de armas	2	50,0	2	50	0	0	4	100,0
	171		109		63		343	

Las posibilidades de denuncia de actos de violencia varían de acuerdo con el país en el que los adolescentes se hallan privados de la libertad. Podemos distinguir dos tipos de países. El primero, conformado por Bolivia, Colombia, Ecuador y Paraguay, en el que más de la mitad de los encuestados de cada país tiene la posibilidad de denunciar los actos de violencia a los que han sido sometidos por los funcionarios: El nivel de denuncia más bajo de este grupo corresponde a Ecuador, 58% y, el más alto, a Bolivia, 65,31%.

El segundo grupo está conformado por los países del Cono Sur: Argentina y Uruguay, y Costa Rica. En estos países, menos del 50% de los adolescentes tiene la posibilidad de denunciar la violencia recibida: 46, 93% en Costa Rica y 42,55% en Argentina. En Uruguay, la situación es altamente preocupante: Apenas el 8,16% de los encuestados afirma poder realizar denuncias. El sistema uruguayo, en este punto, aparece como el sistema más vertical y el que

menos respeta el derecho de los adolescentes para expresarse libremente. De otro lado, no hay que descuidar que los países del Cono Sur tienen una tradición autoritaria muy fuerte y Costa Rica, aunque es una democracia muy estable, presenta, por lo menos en el ámbito penal, altas dosis de represión y verticalismo.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD EN CONFLICTO CON LA LEY POR POSIBILIDAD DE DENUNCIA Y PAÍS

Posibilidad de denuncia	Argentina	%	Bolivia	%	Colombia	%	Costa Rica	%	Ecuador	%	Paraguay	%	Uruguay	%	Total
Sí	20	42,55	32	65,31	31	62,0	23	46,93	29	58	33	66,00	4	8,16	172
No	8	17,02	10	20,41	10	20,0	19	38,77	19	38	9	18,00	34	69,38	109
NS/NC	19	40,43	7	14,29	9	18,0	7	14,28	2	4	8	16,00	11	22,44	63
Totales	47	100,0	49	100,0	50	100,0	49	100,0	50	100,0	50,0	100,0	49	100,0	344

Aunque sobre este tema se hicieron preguntas indirectas, se observa mucha resistencia por parte de los encuestados para referirse a él. Así, solo el 25% de los encuestados admite conocer casos de abuso, mientras que el 58,04% no responde a esta pregunta. La información entregada, sin embargo, evidencia, aunque quizá lejos de su magnitud verdadera, que la violencia en los centros de privación de la libertad asume varios registros y, al juntarse con la violencia institucional, crea una dinámica de inseguridad constante entre los adolescentes y, probablemente, la adopción, por parte de estos, de reacciones de defensa igualmente violentas.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR CONOCIMIENTO DE OTROS HECHOS DE VIOLENCIA

	Si sabe de situaciones de abuso	Cantidad (336)	Total en %
1	Sabe	84	25
2	No sabe	57	16.96
3	No contesta	195	58.04



Dados los altos niveles de no respuesta, es difícil hacer una aproximación adecuada a la situación de cada país respecto del conocimiento de otros hechos de violencia. El único país en el que se puede hacer un acercamiento más preciso es Costa Rica, pese a que ahí el nivel de no respuesta es del 20%. Destaca, en todo caso, el hecho de que, en Costa Rica, apenas el 4,16% de encuestados afirma conocer hechos de este tipo. Lo cual sugeriría que los niveles de seguridad personal de los adolescentes en este país son bastante altos. Y que el sistema ha logrado desarrollar eficientes mecanismos de control de la violencia interna. Sin embargo, si se vinculan estos datos con los relativos al control sobre las posibilidades de comunicación de los adolescentes, se puede conjeturar que, en realidad, en Costa Rica, las limitaciones al ejercicio de la violencia son una expresión de un aparato de control muy fuerte, que opera en los distintos espacios de la vida de los adolescentes privados de la libertad.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR CONOCIMIENTO DE OTROS HECHOS DE VIOLENCIA Y PAÍS

Si sabe de situaciones de abuso	Argentina	%	Bolivia	%	Colombia	%	Costa Rica	%	Ecuador	%	Paraguay	%	Uruguay	%	Total
Sí	10	20,00	10	20,41	12	27,3	2	4,17	17	36,17	14	28,00	19	39,58	84
No	7	14,00	0	0,00	0	0,0	36	75	2	4,26	4	8,00	8	16,67	57
NS/NC	33	66,00	39	79,59	32	72,7	10	20,83	28	59,57	32	64,00	21	43,75	195
Total	50	100,0	49	100,0	44	100,0	48	100,0	47	100,0	50,0	100,0	48	100,0	336

REGLAMENTOS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PARA ADOLESCENTES

Más de la mitad de los encuestados, 64,35%, afirma que conoce los reglamentos de convivencia de los centros. Es decir, que un gran porcentaje de los adolescentes encuestados cuenta con una “ética mínima” para regular su comportamiento. Es importante, sin embargo, conocer si el uso de los reglamentos de convivencia se da solo en el plano de la información o si, en verdad, constituye una base para desarrollar relaciones positivas entre los miembros del grupo. ¿Los reglamentos de convivencia se actualizan? ¿Se hace un seguimiento sobre la aplicación real de los reglamentos? ¿Los adolescentes participan, de alguna manera, en su elaboración? La contestación de estas preguntas nos podría dar una idea acerca de la aplicación efectiva de los reglamentos y de la distancia entre formalidad y práctica, entre información y comunicación; y, lo que es muy importante también, si, en el entendido de que los reglamentos deben regular la dinámica relacional de todos los miembros del centro, incluidos los adolescentes se toma en cuenta su derecho a participar en la toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernen.

Sin embargo, el que 31,59% de los adolescentes no conozca los reglamentos revela que la normativa internacional sobre el tema se irrespeta con frecuencia. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad señalan, en la regla No.24, que, al momento del ingreso, todos las personas menores de edad deben recibir copia del Reglamento que rija en el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones, así como de las autoridades ante quienes pueden presentar quejas, y de organismos y organizaciones, públicas o privadas, que presten asistencia jurídica. La citada norma, además, señala que se debe adecuar la información para quienes tengan problemas para comprender dicho reglamento.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR CONOCIMIENTO DE REGLAMENTOS DE CONVIVENCIA

	Conoce reglamento de convivencia	Cantidad (345)	Total en %
1	Sí	222	64.35
2	No	109	31.59
3	Ns/Nc	14	4.06



No se ha encontrado ninguna relación entre la edad y el conocimiento de los reglamentos de convivencia. De manera que, tanto los adolescentes de 13 años como los de 16 años tienen un conocimiento de los reglamentos en porcentajes semejantes: 62,5% en el primer caso y, 62,12% en el segundo. A partir de los 20 años, sin embargo, el porcentaje de jóvenes que conoce el reglamento disminuye drásticamente. Pero, probablemente, esta disminución obedezca al tamaño de la muestra de estos estratos. No es posible, por tanto, establecer hipótesis suficientemente sustentadas cuando, como ocurre con los jóvenes de 23 años, solo hay un encuestado.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR CONOCIMIENTO DE REGLAMENTOS DE CONVIVENCIA Y EDAD

Conoce reglamento de convivencia	13		14		15		16		17		18		19		20		21		22		23		Total
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	
Si	5	62,5	20	80,0	28	77,8	41	62,12	97	69,8	16	44,4	11	73	3	27,3	0	0	1	33,3	0	0	222
No	3	37,5	5	20,0	7	19,4	20	30,30	36	25,90	18	50,0	4	27	8	72,7	5	100,0	2	66,7	1	100	109
NS/NC	0	0	0	0	1	2,78	5	7,6	6	4,32	2	5,6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14
Totales	8	100,0	25	100,0	36	100,0	66	100,0	139	100,0	36,0	100,0	15	100,0	11	100,0	5		3	100,0	1	100,0	345

Si se analiza el conocimiento de los reglamentos de convivencia por país, se aprecia, como ocurre con el comportamiento regional de la variable, una tendencia positiva. En todos los países, excepto Costa Rica y Uruguay, la mayoría de adolescentes conoce los reglamentos. Las frecuencias de conocimiento oscilan entre el 66% de Paraguay y el 87,55% de Bolivia. Los porcentajes de conocimiento en Costa Rica (36%) y en Uruguay (18%) son significativamente más bajos que los de los otros países de la región.

Los sistemas de privación de la libertad de estos países se muestran bastante restrictivos en el ámbito comunicacional. Los adolescentes, en estos países, no solamente que tienen fuertes limitaciones para presentar denuncias sino que, además, carecen de la información necesaria sobre los parámetros de convivencia de los centros. Esta situación contraviene su derecho a estar informados sobre los asuntos que les competen y, además, abre la posibilidad de recibir sanciones a causa del desconocimiento de la normativa del centro. Llevada al extremo, la falta de información a los adolescentes puede convertirse en un mecanismo de justificación de acciones punitivas contra ellos.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR CONOCIMIENTO DE REGLAMENTOS DE CONVIVENCIA Y PAÍS

Si sabe de situaciones de abuso	Argentina	%	Bolivia	%	Colombia	%	Costa Rica	%	Ecuador	%	Paraguay	%	Uruguay	%	Total
Sí	10	20,00	10	20,41	12	27,3	2	4,17	17	36,17	14	28,00	19	39,58	84
No	7	14,00	0	0,00	0	0,0	36	75	2	4,26	4	8,00	8	16,67	57
NS/NC	33	66,00	39	79,59	32	72,7	10	20,83	28	59,57	32	64,00	21	43,75	195
Total	50	100,0	49	100,0	44	100,0	48	100,0	47	100,0	50,0	100,0	48	100,0	336

El conocimiento de los reglamentos de convivencia es apreciablemente mayor entre las mujeres que entre los varones: 85,71% en el primer caso y 60,21%, en el segundo. Hay, pues, un sesgo de género en la frecuencia con la cual la información es entregada. Sesgo que, probablemente, tenga que ver con formas distintas de organización en los centros de varones y mujeres o, también, con el hecho de que, dada la menor cantidad de mujeres privadas de la libertad, las limitaciones temporales para entregar información son mucho menores. Sería deseable, en este sentido, conocer la relación entre el número de operadores y el número de adolescentes en los centros masculinos y femeninos. Es posible, que en estos centros la relación sea mayor y que, por tanto, la atención a las adolescentes tenga un mayor grado de “personalización”.

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA – CRUCE CON SEXO

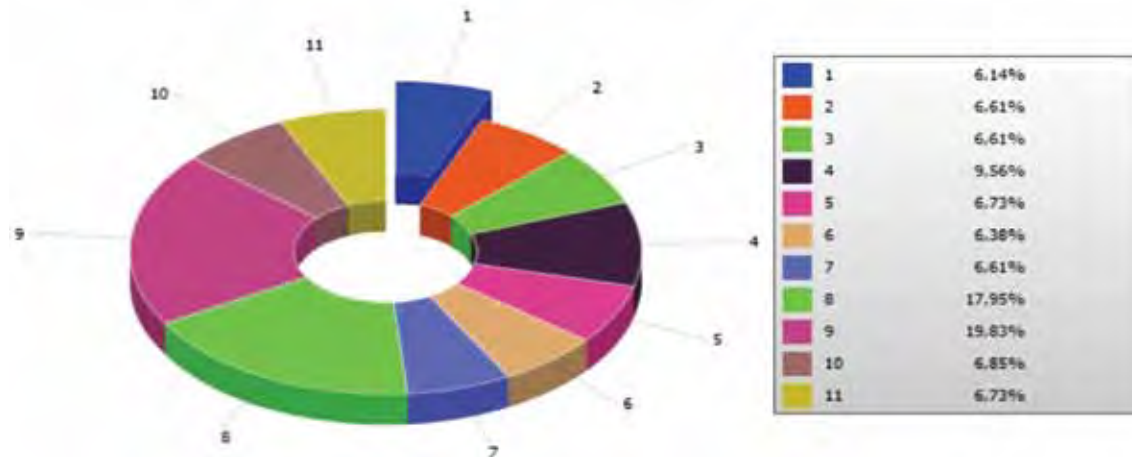
Conoce el reglamento de convivencia	Hombre	%	Mujer	%	Total
Si	174	60,21	48	85,71	222
No	102	35,29	7	12,50	109
NS/Nc	13	4,50	1	1,79	14
Totales	289	100,0	56	100,0	345

INTERACCIÓN CON EL MEDIO

Las salidas de los adolescentes se dan por múltiples motivos y en porcentajes similares. Estos porcentajes oscilan entre el 6,14%, correspondiente a las salidas por motivos culturales, y el 9,56% de las salidas por motivos de salud. La mayor frecuencia de salidas, sin embargo, corresponde a cuestiones vinculadas con la situación judicial de los adolescentes. Un dato que debe tomarse en cuenta, también, es que dos de cada diez adolescentes no han salido de los centros por ningún motivo. No tenemos información complementaria sobre los factores que inciden en este hecho, de manera que, solo como hipótesis, se puede plantear que la privación de la libertad ha implicado, para estos adolescentes, una ruptura total con la vida comunitaria. Y que, en consecuencia, no tienen acceso a ninguna actividad externa de carácter formativo, en términos deportivos o culturales. La exclusión social, propia del sistema penal, alcanzaría en estos adolescentes un carácter total. Al respecto, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad, establece que se deberá establecer una comunicación adecuada con el mundo exterior, porque se corresponde con un tratamiento justo y humanitario y resulta indispensable para preparar la reinserción social de los adolescentes a la sociedad. En ese sentido, establece que se deberán autorizar las comunicaciones con sus familias, amigos y otras personas u organizaciones prestigiosas del exterior y las salidas para visitar su hogar y su familia. Se deberán otorgar permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad, artículos 59 y 60).

POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD POR MOTIVOS DE SALIDA

	Motivos de salidas	Cantidad (847)	Total en %
1	Actividad cultural	52	6.14
2	Actividad deportiva	56	6.61
3	Actividad recreativa	56	6.61
4	Atención de salud	81	9.56
5	Capacitación	57	6.73
6	Documentación	54	6.38
7	Educación formal	56	6.61
8	No tuvo salidas	152	17.95
9	Por algo vinculado con tu juicio (audiencias, reconstrucción, declaración como testigo, etc...)	168	19.83
10	Trabajo	58	6.85
11	Un tema familiar	57	6.73



VI. CONCLUSIONES

En general, al lado del paradigma de la ambigüedad, pervive, en las normas legales y la cultura, el paradigma de la peligrosidad de los adolescentes y, en ese marco, suele desarrollarse hacia esa población una política de control y de represión, más que un enfoque de derechos. Como sostiene Antonio do Amaral, “los adolescentes son castigados con mayor rigor que los adultos, escondiendo la arbitrariedad con la falacia de la “protección”.

Esta realidad se constata explícitamente en el funcionamiento de los sistemas de Justicia Penal Juvenil, pese a la vigencia de estándares internacionales que protegen los derechos y garantías de los y las adolescentes, y establecen reglas para el accionar del Estado en cuanto al funcionamiento de sistemas de justicia específicos, especializados y con una finalidad socioeducativa.

Una de las violaciones de derechos que reviste mayor gravedad es producida por el incumplimiento, de los Estados, del artículo 37 b), de la Convención sobre los Derechos del Niño, que determina que la privación de libertad debe ser aplicarse sólo como excepción y para delitos graves.

De esa manera, los y las adolescentes que se encuentran en los centros de privación de libertad reciben todas las consecuencias negativas de las respuestas estatales basadas en la represión y el control, que no toman en cuenta el derecho de la persona adolescente a un sistema especializado y eficiente, que debe contar con una gama de programas socioeducativos que no impliquen privación de la libertad.

Los delitos contra la propiedad son los delitos que, con mayor frecuencia, procesa el sistema de justicia especializada en adolescentes. De entre estos delitos, el hurto aparece como el principal motivo de privación de libertad y, en este sentido, se confirma que los sistemas penales juveniles actúan en contra de la normativa y los estándares internacionales arriba mencionados.

Esta situación, a su vez, puede estar condicionada por dos factores principales: el predominio, en los jueces, a la hora de dictar sentencia, de principios “retributivos” y discriminatorios y, de otro lado, la ausencia o debilidad de programas de medidas socio-educativas no privativas de la libertad. En el primer caso, es posible encontrar dos elementos relacionados: 1) la presencia (o, incluso, persistencia) de funcionarios judiciales sin formación en la Doctrina

de Protección Integral y 2) la permeabilidad de estos funcionarios a las ideas “neo-retribucionistas” y la presión social y mediática subsidiaria de los postulados de las doctrinas de seguridad ciudadana y de la criminalización de problemáticas sociales no resueltas por los Estados.

Al mismo tiempo, la debilidad o ausencia de programas no privativos de la libertad sería una expresión de que los adolescentes infractores no constituyen un tema de la agenda pública de los países de la región, a no ser como parte de un enfoque de política criminal que tiende a minimizar y cuestionar los derechos de las personas en conflicto con la ley.

Hay, claro está, diferencias entre los distintos países. Pero, la presencia del hurto como principal motivo de privación de la libertad, es un claro indicio de que el fundamental principio de uso de la privación de la libertad como medida de última instancia no se observa, no solo en las infracciones más leves, sino incluso en la aplicación de medidas cautelares.

Una vez que la respuesta del sistema penal se decanta por la privación de la libertad, es posible afirmar que existe una contradicción fuerte entre los objetivos institucionales (que pueden trascender lo establecido en la ley) y el respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad. Este hecho se expresa, incluso, de manera simbólica, en la contradicción entre la precariedad de las celdas y dormitorios de los adolescentes y la limpieza externa de los centros.

De otro lado, con las particularidades que exhibe cada país, parecería que los objetivos de los sistemas de privación de la libertad están centrados, no tanto en el adolescente y su posterior inclusión social, sino en el cumplimiento de sus papeles represivos. Los de Costa Rica y Uruguay son, quizá, los sistemas en los que el cumplimiento de los objetivos institucionales se impone con mayor fuerza sobre el respeto a los derechos de los adolescentes. Esto lleva a la adopción de prácticas que violan la intimidad del adolescente y hacen del tiempo de privación de la libertad un tiempo continuo, en virtud de la reducción de la vida de los jóvenes a un espacio lineal, sin bifurcaciones ni desvíos, en el que distintas actividades se ejecutan como fases de una actividad única o, más bien, se desarrollan como sucesos continuos de una situación única: La privación de la libertad.

Y la privación de la libertad adquiere, en los adolescentes, el carácter de una conciencia extrema de los límites. O, lo que es lo mismo, una conciencia de invariabilidad, de imposibilidad de cambio.

A la indiferenciación de tiempos y espacios, que tiene una finalidad castigadora, se suma la exposición pública de la intimidad. Así, la conciencia extrema de los límites externos (institucionales) se combina con la conciencia, aguda, de la fragilidad y “transgresibilidad” de los límites individuales, sobre todo, corporales. La conciencia de fragilidad se sustenta, como dijimos, en prácticas de exposición de la intimidad, y la exposición obligada de la intimidad es lo que podría denominarse, en el lenguaje jurídico, “trato degradante”. La degradación es, siempre, un mecanismo de “cosificación”. La subjetividad del adolescente se “objetiva” y, de esta manera, el control puede realizarse de manera más fácil, sin las restricciones que implica una relación entre sujeto y sujeto. Uno de los justificativos de la “objetivación” es la presunción de peligrosidad que pesa sobre el adolescente infractor. Por eso, se le impide estar solo con sus visitantes. Por eso, también, se lo excluye de la vida comunitaria. Y no es extraño que esto ocurra con mayor fuerza en países con una larga y profunda tradición autoritaria.

Las prácticas y mecanismos de represión armados en las dictaduras de los países del Cono Sur no han sido totalmente desmontados. Los rezagos de estas prácticas y mecanismos, por tanto, ejercen una influencia negativa en el control del delito tanto de adultos como de adolescentes. Sin embargo, otros países que sí tienen una sólida tradición democrática, como Costa Rica, mantienen, en el sistema de privación de la libertad, prácticas altamente controladoras y restrictivas. Aquí, donde el hurto no aparece, casi, como causa de privación de la libertad, pero sí la rapiña y el homicidio, los altos niveles de control, probablemente, obedezcan a la naturaleza de los delitos cometidos por los adolescentes. No se priva de la libertad al que hurta, pero al que ha robado o cometido un homicidio se lo considera intrínsecamente peligroso y, por tanto, se le aplica un control muy estricto.

Con todo lo dicho, pues, hay evidencias de que el sistema de privación de la libertad en la región no solo es, en alto grado, una respuesta a problemas de inequidad social no resueltos, sino también, un sistema centrado en su auto-reproducción y no, como debería esperarse, en la inclusión social de los y las adolescentes privados de la libertad.

VII. RECOMENDACIONES

La tendencia general a nivel regional en materia de Justicia Penal Juvenil es de corte represivo, con características comunes que se concentran en privilegiar la seguridad, el control y la represión, por encima de la finalidad socioeducativa y reparadora.

Los discursos pregonando el aumento de las penas y la baja de la edad de imputabilidad continúan in crescendo, aún en contra de los tratados internacionales ratificados por todos los países de la región.

Por otra parte, la escasa oferta de programas de sanciones o medidas socioeducativas no privativas de libertad que posibiliten al juez cumplir con el mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño, haciendo que la privación de libertad sea siempre el último recurso, sumada a la presión social reclamando políticas de mano dura, determinan que el encierro resulte muchas veces la primera opción.

Respecto a la gestión en los centros de privación de libertad, se suceden distintas violaciones de derechos, que tienen que ver con el hacinamiento, los malos tratos y las arbitrariedades, facilitadas por la impunidad de los operadores debido a la falta de mecanismos que permitan denunciar estos hechos.

En ese contexto, se presentan las siguientes recomendaciones a los Estados:

- Potenciar aquellas intervenciones que enfrenten a los adolescentes privados de libertad a experiencias positivas, ya que solamente el contacto con este tipo de experiencias puede producir cambios de conducta que garanticen la socialización. Dichas intervenciones deben ir acompañadas de un fuerte apoyo post-cumplimiento de sanción.
- Implementar programas de sanciones y medidas socioeducativas que permitan la reintegración de los adolescentes, permitiéndoles encausar su proyecto de vida, trabajando adecuadamente la asunción de responsabilidad por la infracción cometida, educando en principios y valores de los derechos humanos, para obtener una concienciación que permita reconocer los derechos propios y respetar los de las demás personas.
- Promover los vínculos sociales y familiares de los adolescentes, evitando el aislamiento y la discriminación, para facilitar su reintegración social.
- Facilitar el acceso a un monitoreo independiente y regular en los centros de privación de libertad, para conocer la situación de la población reclusa, cumpliendo con el protocolo facultativo de la Convención Contra la Tortura de

Naciones Unidas.

- Establecer mecanismos de denuncias efectivos, que permitan a la población adolescente recluida denunciar las torturas y malos tratos recibidos por los operadores del sistema, como forma de prevenir los abusos y evitar la impunidad.
- Promover las visitas de jueces y abogados defensores, a través de medidas que hagan efectivo su cumplimiento.
- Avanzar en cada país hacia una mejor adecuación normativa a los estándares establecidos por la Convención y los otros instrumentos regionales e internacionales sobre la materia. Este ámbito implica no sólo la emisión de leyes y reglamentos, sino también la necesidad de que las normas que se dicten establezcan la franja etaria que corresponde a un sistema especializado de Justicia Penal Juvenil de manera que ningún adolescente sea llevado ante la justicia de adultos.
- Asignar los recursos humanos y financieros necesarios para establecer una institucionalidad que permita ejecutar programas socioeducativos no privativos de libertad, que puedan reducir el número de los adolescentes que son remitidos a centros de privación de libertad.
- Modificar las concepciones y prácticas que rigen el funcionamiento de los centros de privación de libertad, considerando las características especiales de la población interna (personas adolescentes en proceso de formación para la vida adulta), a fin de reducir los niveles de violencia institucional y la violación de derechos de los adolescentes.
- Asumir la especialización de los sistemas de Justicia Penal Juvenil desde la capacitación, formación y profesionalización de todos los actores del sistema: Jueces, fiscales, defensores, autoridades y profesionales de la ejecución de medidas, policías, educadores, etc. a fin de que prevalezca un enfoque de derechos que permita ajustar las acciones a los estándares internacionales y regionales.

PETITORIO A LA COMISION

A partir del estado de situación referenciado en la presente investigación, así como el reciente informe “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas” de esta propia Comisión de junio de 2011 y el informe de “Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en los países del MERCOSUR”, presentado ante la Comisión el 28 de octubre de 2008 por el Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia (Argentina), la Associação Nacional dos Centros de Defesa da Criança e do Adolescente (Ancead – DNI Brasil), la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA - Paraguay) y el Comité de los Derechos del Niño (Uruguay), cuyos petitorios hacemos nuestro, DNI solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos las siguientes acciones:

- La emisión de un pronunciamiento específico a efectos de que la privación de libertad sea siempre el último recurso y en su caso por el menor tiempo posible, en los términos de los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
- La implementación de una oferta de programas de medidas socioeducativas no privativas de libertad, que garantice a los adolescentes encausar su proyecto de vida para una adecuada reintegración social, educando en principios y valores de los derechos humanos, para que reconociendo los suyos también puedan reconocer y respetar los derechos de los terceros.
- La adecuación de la normativa sobre Justicia Penal Juvenil a los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y plena vigencia del principio de no regresividad, para aquellos países donde los estándares quedaron establecidos por encima de los mínimos de la Convención, ya que en mucho de ellos se está discutiendo la baja de edad de imputabilidad y el agravamiento de las medidas privativas de libertad.
- Un efectivo seguimiento de las presentes recomendaciones y a los avances de cada Estado en materia de Justicia Penal Juvenil, tomando como indicador un mayor resguardo de los derechos de la población adolescente en conflicto con la ley.
- La realización de visitas in situ a los países participantes de este estudio, que incluya la visita a los centros de privación de libertad para adolescentes.
- La exhortación a los Estados miembros, para la implementación de políticas públicas que atiendan la prevención, atendiendo la situación de aquellos sectores de la población más vulnerables, promoviendo su participación e inclusión social.

EQUIPO RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN REGIONAL:

JUAN FUMEIRO, Presidente de DNI Uruguay y miembro del Consejo Ejecutivo Internacional de DNI
ROSE MARIE ACHÁ, Coordinadora del Programa Regional de Justicia Penal Juvenil
FERNANDO LÓPEZ, Director de DNI Ecuador
DARÍO GÓMEZ, Coordinador del Proyecto de Justicia Penal Juvenil de DNI Costa Rica

PARA CONTACTAR A LA VICEPRESIDENCIA DNI AMERICAS:

Marcos Guillén
Vicepresidente Regional DNI Américas
Dirección: Pte. Luis Sàenz Peña N°611
Teléfonos: (+5411) 4384 9174 (+5411) 4381 4743
Fax: (+5411) 4384 9174 (+5411) 4381 4743
Correo electrónico:
dniamericas@gmail.com, dniseccionargentina@infovia.com.ar
Buenos Aires, Argentina

PARA CONTACTAR A LA COORDINACIÓN REGIONAL DEL PROGRAMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL:

Jorge Vila Despujol
Presidente de DNI Bolivia
Dirección: Calle Ladislao Cabrera N° 199 Casilla Postal N° 255
Teléfono: 591-4-4223207 Fax: +591-4-113863
Correo electrónico: jvila@dni-bolivia.org
Cochabamba, Bolivia

Rose Marie Achá
Coordinadora Regional del Proyecto de Justicia Penal Juvenil
Dirección: Calle Ladislao Cabrera N° 199 Casilla Postal N° 255
Teléfono/Fax: 591-4-4660048
Correo electrónico:
rosemarie_acha@dni-bolivia.org, rosemarie_acha@yahoo.com
Cochabamba, Bolivia